COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA
Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.12.01 16:20:28 -06'00'

Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 317 A LA GACETA Nº 284

Año CXLII | San José, Costa Rica, miércoles 2 de diciembre del 2020 | 94 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

DOCUMENTOS VARIOS

CULTURA Y JUVENTUD

REGLAMENTOS

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

Imprenta Nacional
La Uruca, San José C. R.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 14 Y 16, Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 27 A LA LEY 7391, LEY DE REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS, DE 27 DE ABRIL DE 1994

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9915

EXPEDIENTE N.º 20.256

SAN JOSÉ – COSTA RICA

Nº 9915

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 14 Y 16, Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 27 A LA LEY 7391, LEY DE REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS, DE 27 DE ABRIL DE 1994

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 1, 3, 4, 14 y 16 de la Ley 7391, Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas, de 27 de abril de 1994. Los textos son los siguientes:

Artículo 1- La presente ley tiene por objeto regular la actividad de intermediación financiera que realizan las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito, así como su participación organizada en el mercado de servicios financieros, con el propósito de que cumplan con sus objetivos económicos y sociales, y garanticen a los asociados la más eficiente y segura administración de sus recursos. Es de interés público la constitución y el funcionamiento de estas cooperativas de ahorro y crédito, como uno de los medios más eficaces para el desarrollo socioeconómico de los habitantes.

Artículo 3- Por actividad de intermediación financiera cooperativa se entiende la realización de cualquier acto de captación de dinero, con el propósito de destinar esos recursos al otorgamiento de crédito o de inversión en el mercado financiero, cualquiera que sea el documento en que se formalice la operación; todo de conformidad con lo que establece el artículo 4 de esta ley y con la definición de intermediación financiera establecida en la Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995.

Artículo 4- Las actividades de intermediación financiera cooperativa solo podrán efectuarse con los propios asociados, salvo las excepciones indicadas en esta ley. Se prohíbe a las cooperativas la realización de esas actividades con terceros no asociados y, para estos efectos, se declara inaplicable lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, de 22 de agosto de 1968.

Para efectos de lo indicado en los incisos a), b) y c) del artículo 16 y en el artículo 27 de esta ley, se entenderán por asociados únicamente las personas físicas o jurídicas sin fines de lucro que realicen aportaciones regulares a la cooperativa para incrementar su capital social, según lo establecido en el artículo 11 de esta ley.

Las operaciones estipuladas en los incisos c) y d) del artículo 14, en los incisos b) y c) del artículo 16 y en el artículo 27 de esta ley únicamente podrán ser realizadas por las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la Superintendencia

General de Entidades Financieras (Sugef), previa autorización de esta última. Para conceder la autorización, esa Superintendencia debe comprobar que la cooperativa respectiva cuenta con una auditoría interna y que cumple con toda la regulación prudencial emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif).

Artículo 14- Las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito financiarán sus operaciones con los siguientes recursos financieros:

a) Con su capital social.

b) Con la captación de ahorros a la vista y a plazo de sus asociados.

c) Con la captación de ahorros a la vista y a plazo de micro, pequeñas y medianas empresas, en las que los asociados de la respectiva cooperativa sean dueños de la totalidad de las acciones o cuotas que representan su capital social.

d) Mediante oferta pública de títulos valores, para lo cual las cooperativas de ahorro y crédito deberán sujetarse a las disposiciones legales que regulan esta materia y la normativa que emita el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), además de la supervisión y fiscalización de la Superintendencia General de Valores (Sugeval). El saldo total de captación por medio de oferta pública de valores de cada cooperativa no será mayor al total del monto registrado en el patrimonio social de carácter permanente a que se refiere el artículo 66 de la Ley 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, de 22 de agosto de 1968 y cuya condición de permanente haya sido ratificada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).

e) Con la contratación directa de créditos nacionales e internacionales.

f) Con la recepción de donaciones y legados.

g) Con los demás recursos que estén en función de la naturaleza y de los objetivos de estas organizaciones.

Artículo 16- Las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito podrán realizar las siguientes operaciones activas en el país:

a) Conceder préstamos, crédito y avales directos a sus asociados.

b) Conceder préstamos, crédito y avales directos a micro, pequeñas y medianas empresas en las que los asociados de la respectiva cooperativa sean dueños de la totalidad de las acciones o cuotas que representan su capital social.

c) Comprar, descontar y aceptar, en garantía, pagarés, certificados y cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y, en general, toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales de sus asociados y de las micro, pequeñas y medianas

empresas en las que los asociados de la cooperativa respectiva sean dueños de la totalidad de las acciones o cuotas que representan su capital social.

d) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por instituciones financieras del Estado, empresas reguladas por la Ley 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953; la Ley 5044, Ley Reguladora de Empresas Financieras no Bancarias, de 13 de setiembre de 1972 y la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, de 17 de diciembre de 1997, o pertenecientes al sistema financiero cooperativo y reguladas por esta ley.

ARTÍCULO 2- Se adiciona el artículo 27 a la Ley 7391, Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas, de 27 de abril de 1994. El texto es el siguiente:

Artículo 27- Las organizaciones cooperativas supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) podrán prestar, exclusivamente a sus asociados, los siguientes servicios:

a) Servicios de arrendamiento financiero y operativo.

b) Servicios de fiduciario en fideicomisos.

c) Servicios de emisión de garantías de participación y cumplimiento para los procesos de contratación del Estado.

TRANSITORIO ÚNICO- Rige a partir de su publicación, salvo la reforma al inciso d) del artículo 14, que entrará en vigencia seis meses después de dicha publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Eduardo Newton Cruickshank Smith
Presidente

Ana Lucía Delgado Orozco
Primera secretaria

Carlos Luis Avendaño Calvo
Primer Prosecretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Geannina Dinarte Romero.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(L 9915- IN2020505666).

PROYECTOS

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, presentamos el siguiente Dictamen Unánime Afirmativo sobre el proyecto REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 31 Y 82 Y ADICIÓN DEL TRANSITORIO VIII DE LA LEY N.° 7593, DE 09 DE AGOSTO DE 1996, LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SUS REFORMAS, (Originalmente denominado: LEY PARA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 31 Y 82 Y ADICIÓN DEL TRANSITORIO VIII DE LA LEY 7593 DE 09 DE AGOSTO DE 1996, LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SUS REFORMAS) Expediente 22064, iniciativa del Diputado Luis Ramón Carranza Cascante, publicado en La Gaceta N° 178, Alcance N°187 del 21 de julio del 2020, con base en las siguientes consideraciones:

I) GENERALIDADES DEL PROYECTO

El texto dictaminado propone principalmente lo siguiente:

1- Reformar el artículo 31 de la Ley N° 7593, para que al fijar las tarifas de los servicios públicos, se reconozca el financiamiento de los proyectos necesarios para la prestación de los servicios públicos, mediante esquemas con plazos que sean consistentes con la vida útil de la obra o equipo, los costos no sean desproporcionados o excesivos, cuyo financiamiento guarde un adecuado impacto tarifario a lo largo de la vida útil y sean acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Sectorial correspondiente y sin perjuicio de las competencias de rectoría, del concedente o lo previsto en los contratos de concesión de los servicios públicos correspondientes.

2- Reformar el artículo 82 de la Ley N° 7593, para que entre los aspectos a tomar en cuenta por la Aresep para determinar el canon destinado a financiar la actividad regulatoria y la administrativa que la hace posible, sean: el principio de servicio al costo, para lo cual deberá establecer un sistema de costeo apropiado; y los criterios de proporcionalidad y equidad.

3- Adicionar dos nuevos transitorios a la Ley N° 7593, en relación con la aplicación de los intereses moratorios de cuatro por ciento (4 %) y de los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establecidos en el artículo 39 de esta ley, de manera que:

-Como consecuencia de la emergencia nacional por la pandemia Sars-Cov-2 (COVID-19) se les aplicará a todos los prestadores del servicio público de

transporte remunerado de personas buses ruta regular, una rebaja de un 25 % sobre el monto del canon de la Aresep establecido para el 2020.

-Sobre el monto restante, la Junta Directiva de la Aresep, decretará la suspensión del cobro del canon de regulación correspondiente al año 2020, siempre y cuando los obligados al pago de dicho canon cancelen entre el 25 % y el 50 % del monto adeudado al 31 de diciembre del 2020. Aquellos obligados que cancelen como mínimo el 25 % pero no alcancen el 50 % se les formalizará un arreglo de pago por la suma pendiente de pago a un plazo de doce meses. Dicha suspensión implica, además, la autorización para establecer el pago diferido de los montos remanentes del canon 2020, correspondiente al 25 % final, dentro de los 24 meses siguientes a partir del 1° de enero del 2021, pagos que no estarán sujetos al pago de intereses ni multas.

-Esta suspensión del canon de regulación y la autorización para el pago diferido deberá igualmente aplicarse para el periodo 2021, en caso de que se mantengan las condiciones de declaratoria de emergencia sanitaria a raíz del COVID-19.

-En tanto dure el estado de emergencia por la pandemia COVID-19 y hasta doce meses después, no se aplicará la sanción de caducidad o revocatoria de la concesión o el permiso por parte de la Junta Directiva de Aresep, siempre y cuando se acredite razonablemente en el expediente que la mora responde a los efectos de dicha emergencia o las medidas dictadas por el Estado para enfrentarla.

II) DEL PROCESO DE CONSULTAS Y AUDIENCIAS

El proyecto se consultó a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos “ARESEP”, que manifestó estar de acuerdo con el proyecto, pero sugirió algunos cambios según se detalla a continuación (los cambios propuestos corresponden a lo sub rayado):

“Artículo 31.- Fijación de tarifas y precios.
(…)
b) Reconocer el financiamiento de los proyectos necesarios para la prestación de los servicios públicos, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Sectorial correspondiente. El esquema de financiamiento deberá ser consistente con la vida útil de la obra o equipo, de manera que distribuya los costos proporcionalmente a su vida útil, con el fin de minimizar el impacto en la tarifa. En los casos en que el plazo de la concesión sea inferior al de la vida útil de la obra o equipo, la Autoridad Reguladora deberá establecer el mecanismo más adecuado para el reconocimiento de la inversión, respetando los principios de proporcionalidad, equilibrio financiero y servicio al costo.

Con la modificación sugerida, se busca no solo mejora la redacción, logrando los mismos propósitos; sino que, además, se incluye un supuesto

de la realidad que no estaba contemplado, y no es otro, que el de aquellas inversiones, por concesionarios, cuyo plazo de concesión es inferior a la vida útil de la obra o equipo.

Es el caso, de las concesiones para el servicio público de transporte remunerado de personas modalidad autobús, actualmente el concedente otorga el título habilitante (concesión o permiso) por un plazo de siete años, sin embargo, la ley 7600 contempla en su Artículo 46 bis *"Autobuses de ruta: El Consejo de Transporte Público y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) no permitirán la circulación de autobuses de ruta en el servicio de transporte público, después de transcurridos quince años de su fabricación; este plazo es improrrogable."*

2) En relación con el artículo 2 del Proyecto, para que se adicione un Transitorio VIII a la Ley 7593, proponemos la siguiente redacción:

"Artículo 2.- Se adiciona un Transitorio VIII a las Disposiciones Transitorias del Capítulo XIII Disposiciones Finales de la Ley 7593, del 09 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, en relación con la aplicación de los intereses establecidos en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la multa del cuatro por ciento (4%) prevista en el artículo 39 de esta Ley, que exprese lo siguiente:

"Transitorio VIII.- Se establece una condonación por un período de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley para el pago de los intereses y multa previstos en el párrafo primero del artículo 39 de esta Ley." Lo más importante de la redacción que se propone, es que, en primer lugar, se hace la diferenciación entre intereses por mora, previstos en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, al que remite el numeral 39 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y las multas, concepto distinto, que establece el mismo artículo 39. Esa diferencia no estaba clara en el texto original y por esa razón se recomienda que la reforma haga mención expresa y precisa a ambas categorías: intereses y multas. En segundo lugar, se cambia moratoria por condonación debido a los efectos económicos negativos de la pandemia por COVID-19 sobre los regulados. En lo demás, es un asunto de redacción.

3) Consideramos que la reforma al párrafo primero y los dos incisos a) y b) del artículo 82, traerá como consecuencia una mayor justicia distributiva de la carga del canon de regulación entre todos los regulados, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, y además, permitirá, superar asimetrías actuales que no favorecen la prestación, desarrollo y la priorización social de los servicios públicos.

No hay audiencias relacionadas con este proyecto.

III) Análisis del Articulado

A continuación, se detallan las modificaciones entre la normativa vigente, el texto base y el texto sustitutivo aprobado por la Comisión de Asuntos Económicos.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTOS VIGENTES	TEXTO BASE (EXPEDIENTE NO. 22064)	TEXTO SUSTITUTIVO PROPUESTO
LEY NO. 7593 Articulo 31.- Fijación de tarifas y precios Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa. Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia	REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 31 ~~Y~~ 82 Y ADICIÓN DEL TRANSITORIO VIII DE LA LEY N.° 7593, DE 09 DE AGOSTO DE 1996, LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SUS REFORMAS ARTÍCULO 1- Se reforman el inciso b) del artículo 31 y ~~el párrafo primero y~~ los incisos a) y b) del artículo 82 de la Ley N.° 7593, de 09 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Reformas. Los artículo**s** se mantiene~~n~~ igual en lo no reformado. Artículo 31- Fijación de tarifas y precios (…)	REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 31, 82 Y ADICIÓN DEL TRANSITORIO VIII Y TRANSITORIO IX DE LA LEY N.° 7593, DE 09 DE AGOSTO DE 1996, LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SUS REFORMAS ARTÍCULO 1- Se reforman el inciso b) del artículo 31 y los incisos a) y b) del artículo 82 de la Ley N.° 7593, de 09 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Reformas. Los artículos se mantienen igual en lo no reformado. Artículo 31- Fijación de tarifas y precios (…)

económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público. La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente. De igual manera, al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberán contemplar lo s siguientes aspectos y criterios, cuando resulten aplicables: a) Garantizar el equilibrio financiero.	**b) Reconocer el financiamiento de los proyectos necesarios para la prestación de los servicios públicos, mediante esquemas con**	**b)** Reconocer el financiamiento de los proyectos necesarios para la prestación de los servicios públicos, mediante

~~b) El reconocimiento de los esquemas de costos de los distintos mecanismos de contratación de financiamiento de proyectos, sus formas especiales de pago y sus costos; efectivos; entre ellos, pero no limitados a esquemas tipo B: (construya y opere, o construya, opere y transfiera, BOO), así como arrendamientos operativos y/o a rrendamientos financieros y cualesquiera otros que sean reglamentados.~~	**plazos que sean consistentes con la vida útil de la obra o equipo, los costos no sean desproporcionados o excesivos, cuyo financiamiento guarde un adecuado impacto tarifario a lo largo de la vida útil y sean acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan sectorial correspondiente.**	esquemas con plazos que sean consistentes con la vida útil de la obra o equipo, los costos no sean desproporcionados o excesivos, cuyo financiamiento guarde un adecuado impacto tarifario a lo largo de la vida útil y sean acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan sectorial correspondiente. **Esta atribución se ejercitará sin perjuicio de las competencias de rectoría, del concedente o lo previsto en los contratos de concesión de los servicios públicos correspondientes.**
c) La protección de l os recursos hídricos, costos y servicios ambientales.	Artículo 82- La Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, **que ~~pagarán los prestadores de los servicios públicos y~~ se financiará mediante la tarifa, destinado a financiar la actividad regulatoria y la administrativa que la hace posible.** La Aresep determinará el canon de la siguiente manera:	Artículo 82- La Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, ~~—~~que se financiará mediante la tarifa, destinado a financiar la actividad regulatoria y la administrativa que la hace posible. La Aresep determinará el canon de la siguiente manera:
Artículo 82.- Cálculos del canon Por cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará de la siguiente manera:	a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de acuerdo con el principio de servicio al costo, **para lo cual** deberá establecer un sistema de costeo apropiado.	a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de acuerdo con el principio de servicio al costo, para lo cual deberá establecer un sistema de costeo apropiado.
a) La Autoridad Reguladora calculará el canon ~~de cada actividad~~ de acuerdo con el principio de servicio al costo ~~y~~ deberá establecer un sistema de	b) La Autoridad Reguladora distribuirá el canon atendiendo criterios de proporcionalidad y	b) La Autoridad Reguladora distribuirá el canon atendiendo criterios de

costeo apropiado ~~para cada actividad regulada~~. b) ~~Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá~~ criterios de proporcionalidad y equidad. c) Dentro de la primera quincena del mes de abril de cada año, la Autoridad Reguladora presentará el proyecto de cánones para el año siguiente, con su respectiva justificación técnica, ante la Contraloría General de la República, para que lo apruebe o impruebe. Recibido el proyecto, la Contraloría dará audiencia, por un plazo de diez (10) días hábiles, a las empresas reguladas a fin de que expongan sus observaciones al proyecto de cánones. Transcurrido el plazo, se aplicará el silencio positivo. d) El proyecto de cánones deberá aprobarse o improbarse a más tardar el último día hábil del mes de julio del mismo año.	equidad. Los costos indirectos, las inversiones, las indemnizaciones judiciales y los estudios iniciales para la regulación de nuevos servicios se distribuirán entre todos los regulados observando siempre los criterios de proporcionalidad y equidad, que reglamentará la Autoridad Reguladora.	proporcionalidad y equidad. Los costos indirectos, las inversiones, las indemnizaciones judiciales y los estudios iniciales para la regulación de nuevos servicios se distribuirán entre todos los regulados observando siempre los criterios de proporcionalidad y equidad, que reglamentará la Autoridad Reguladora. (…)

Según los procedimientos aquí indicados, esa Autoridad someterá a la Contraloría General de la República, para su aprobación, los cánones por nuevos servicios públicos establecidos por la Asamblea Legislativa. La Autoridad Reguladora determinará los medios y los procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley. La Autoridad Reguladora estará sujeta al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de la Ley N.º 8131, Administración financiera de la República y presupuestos públicos, y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En lo demás, se le exceptúa de los alcances y la aplicación de esa Ley. En su fiscalización, estará sujeta únicamente a las disposiciones de la Contraloría General de la República.	ARTÍCULO 2- Se adiciona un transitorio VIII a las disposiciones transitorias del capítulo XIII disposiciones finales de la Ley N.° 7593, de 09 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, en relación con la aplicación de los intereses moratorios de cuatro por ciento (4%) y de los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establecidos en el artículo 39 de esta ley, que exprese lo siguiente: Transitorio VIII- ~~Se establece una moratoria por un período de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley del pago de los intereses previstos en el párrafo primero del artículo 39 de esta ley. Las sumas adeudas por ese concepto se prorratearán hasta 24 meses siguientes al~~	ARTÍCULO 2- Se adiciona un transitorio VIII **y IX** a las disposiciones transitorias del capítulo XIII disposiciones finales de la Ley N.° 7593, de 09 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, en relación con la aplicación de los intereses moratorios de cuatro por ciento (4%) y de los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establecidos en el artículo 39 de esta ley, que exprese lo siguiente: Transitorio VIII- **Como consecuencia de la emergencia nacional por la pandemia Sars-Cov-2 (COVID-19) declarada por el Decreto Ejecutivo Número 42.227 de 16 de marzo de 2020, se les aplicará a todos los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas buses ruta regular, una**

	~~vencimiento del período de la moratoria.~~	**rebaja de un veinticinco por ciento (25%) sobre el monto del canon de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) establecido para el año 2020.** **Además, sobre el monto restante, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora deberá decretar la suspensión del cobro del canon de regulación correspondiente al año 2020, siempre y cuando los obligados al pago de dicho canon cancelen entre el 25% y el 50% del monto adeudado al 31 de diciembre del 2020. Aquellos obligados que cancelen como mínimo el 25% pero no alcancen el 50% se les formalizará un arreglo de pago por la suma pendiente de pago a un plazo de doce meses. Dicha suspensión implica, además, la autorización para establecer el pago diferido de los montos remanentes del canon 2020, correspondiente al 25% final, dentro de los veinticuatro meses siguientes a partir del 1 de enero del 2021.** **Los pagos diferidos a que se refiere el párrafo anterior no estará sujeto al pago de intereses ni multas. Tampoco estará sujeta a ese pago la mora sobre tractos del canon del año 2020 pendientes de pago**

	Rige a partir de su publicación.	**que hayan sido dispuestos por Aresep en fechas distintas a las establecidas en este artículo.** **Sin perjuicio de todo lo anterior, en caso de que Aresep ajuste el monto del canon como resultado de subejecuciones, reducción de gastos o la aplicación de otros mecanismos viables que tengan el efecto de disminuirlo aún más, o bien si el Poder Ejecutivo subsidia el pago de este canon del 2020 en atención a la situación de la pandemia relacionada con el COVID 19, el monto a pagar por parte de los concesionarios se reducirá proporcionalmente**. **Esta suspensión del canon de regulación y la autorización para el pago diferido deberá igualmente aplicarse para el periodo 2021, en caso de que se mantengan las condiciones de declaratoria de emergencia sanitaria a raíz del COVID 19. En este caso, regirá igualmente un plazo de doce meses para diferir el pago, a partir del primero de enero del 2022.** **Transitorio IX.- En tanto dure el estado de emergencia decretado a raíz de la pandemia de la COVID 19 y hasta doce meses después, no se aplicará la sanción de caducidad o revocatoria de**

		la concesión o el permiso por parte de la Junta Directiva de Aresep, dispuesta por el artículo 39 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley no. 7593 y sus reformas, en el tanto se acredite razonablemente en el expediente que la mora responde a los efectos de dicha emergencia o las medidas dictadas por el Estado para enfrentarla. Esta medida puede ser aplicada de oficio o por gestión de parte, para uno o varios prestadores. Rige a partir de su publicación.

IV) Conclusiones y recomendaciones

Los Diputados y Diputadas presentes en la sesión en la cual se dictaminó el texto, están conscientes de la gran afectación que han tenido los empresarios del transporte público de personas durante la crisis desatada por el COVID-19 y como lo indica la Aresep “Sin lugar a dudas, es acorde y responde a tiempos de crisis, como los que corren, generados por la pandemia por COVID-19; y además, permite corregir aspectos estructurales que se revelan injustos o inadecuados en tiempo normales (como los actuales inciso b) del artículo 31 e incisos a) y b) del artículo 82 de la Ley 7593), y qué, en tiempos de crisis o de emergencia se tornan intolerables, por los efectos que producen en los regulados”

Por los fundamentos y criterios supra citados, los Diputados y Diputadas miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos presentamos el Dictamen Unánime Afirmativo del proyecto, *REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 31 Y 82 Y ADICIÓN DEL TRANSITORIO VIII DE LA LEY N.° 7593, DE 09 DE AGOSTO DE 1996, LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SUS REFORMAS* Expediente Nº 22064**,** recomendado al Pleno Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 31, 82 Y ADICIÓN DEL TRANSITORIO VIII Y TRANSITORIO IX DE LA LEY N.° 7593, DE 09 DE AGOSTO DE 1996, LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1.- Se reforman el inciso b) del artículo 31 y los incisos a) y b) del artículo 82 de la Ley N.° 7593 de 09 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Reformas. Los artículos se mantienen igual en lo no reformado.

Artículo 31- Fijación de tarifas y precios

(…)

b) Reconocer el financiamiento de los proyectos necesarios para la prestación de los servicios públicos, mediante esquemas con plazos que sean consistentes con la vida útil de la obra o equipo, los costos no sean desproporcionados o excesivos, cuyo financiamiento guarde un adecuado impacto tarifario a lo largo de la vida útil y sean acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Sectorial correspondiente. Esta atribución se ejercitará sin perjuicio de las competencias de rectoría, del concedente o lo previsto en los contratos de concesión de los servicios públicos correspondientes.

Artículo 82. Cálculos del canon

La Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se financiará mediante la tarifa, destinado a financiar la actividad regulatoria y la administrativa que la hace posible. La Aresep determinará el canon de la siguiente manera:
a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de acuerdo con el principio de servicio al costo, para lo cual deberá establecer un sistema de costeo apropiado.

b) La Autoridad Reguladora distribuirá el canon atendiendo criterios de proporcionalidad y equidad. Los costos indirectos, las inversiones, las indemnizaciones judiciales y los estudios iniciales para la regulación de nuevos servicios se distribuirán entre todos los regulados observando siempre los criterios de proporcionalidad y equidad, que reglamentará la Autoridad Reguladora.

(…)

ARTÍCULO 2.- Se adiciona un transitorio VIII y IX a las disposiciones transitorias del capítulo XIII Disposiciones Finales de la Ley N.° 7593, de 09 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, en

relación con la aplicación de los intereses moratorios de cuatro por ciento (4%) y de los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establecidos en el artículo 39 de esta ley, que exprese lo siguiente:

Transitorio VIII

Como consecuencia de la emergencia nacional por la pandemia Sars-Cov-2 (COVID-19) declarada por el Decreto Ejecutivo Número 42.227 de 16 de marzo de 2020, se les aplicará a todos los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas buses ruta regular, una rebaja de un veinticinco por ciento (25%) sobre el monto del canon de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) establecido para el año 2020.

Además, sobre el monto restante, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora deberá decretar la suspensión del cobro del canon de regulación correspondiente al año 2020, siempre y cuando los obligados al pago de dicho canon cancelen entre el 25% y el 50% del monto adeudado al 31 de diciembre del 2020. Aquéllos obligados que cancelen como mínimo el 25% pero no alcancen el 50% se les formalizará un arreglo de pago por la suma pendiente de pago a un plazo de doce meses. Dicha suspensión implica, además, la autorización para establecer el pago diferido de los montos remanentes del canon 2020, correspondientes al 25% final, dentro de los veinticuatro meses meses siguientes a partir del 1 de enero del 2021.

Los pagos diferidos a que se refiere el párrafo anterior no estará sujeto al pago de intereses ni multas. Tampoco estará sujeta a ese pago la mora sobre tractos del canon del año 2020 pendientes de pago que hayan sido dispuestos por Aresep en fechas distintas a las establecidas en este artículo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, en caso de que Aresep ajuste el monto del canon como resultado de subejecuciones, reducción de gastos o la aplicación de otros mecanismos viables que tengan el efecto de disminuirlo aún más, o bien si el Poder Ejecutivo subsidia el pago de este canon del 2020 en atención a la situación de la pandemia relacionada con el COVID 19, el monto a pagar por parte de los concesionarios se reducirá proporcionalmente.

Esta suspensión del canon de regulación y la autorización para el pago diferido deberá igualmente aplicarse para el período 2021, en caso de que se mantengan las condiciones de declaratoria de emergencia sanitaria a raíz del COVID 19. En este caso, regirá un plazo de doce meses para diferir el pago, a partir del primero de enero del 2022.

Transitorio IX

En tanto dure el estado de emergencia decretado a raíz de la pandemia de la COVID 19 y hasta doce meses después, no se aplicará la sanción de caducidad o revocatoria de la concesión o el permiso por parte de la Junta Directiva de Aresep,

dispuesta por el artículo 39 de La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593 y sus reformas, en el tanto se acredite razonablemente en el expediente que la mora responde a los efectos de dicha emergencia o las medidas dictadas por el Estado para enfrentarla. Esta medida puede ser aplicada de oficio o por gestión de parte, para uno o varios prestadores.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES 4, DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Roberto Hernán Thompson Chacón
Presidente Comisión Asuntos Económicos

1 vez.—Exonerado.—(IN2020505656).

REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS, LEY N.º 8239 DE 2 ABRIL DE 2002

Expediente N.° 22.312

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta iniciativa de ley, tiene como antecedente el Expediente 21.029 y el 19.309 que fue dictaminado de manera Unánime Afirmativa en la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos el día 28 de junio de 2016, pasando al Plenario para lo que corresponde. Sin embargo, a la luz de las resoluciones 12250-2015, 11658-2018 y 13570-2018 de la Sala Constitucional, que versan sobre el plazo de vigencia de los expedientes legislativos y las prórrogas posibles, mediante una moción de plazo cuatrienal, se determina que éste proyecto de ley, muy a pesar de lo avanzado que se encuentra en el trámite legislativo, se debe archivar.

En razón de lo anterior, se retoma la propuesta para que continúe su trámite bajo un nuevo número de expediente, pero con el soporte técnico de las respuestas recibidas e incorporadas en el dictamen del proyecto de ley así como con el informe interdisciplinario y las modificaciones de forma indicadas técnicamente sobre los supracitados expediente No 19.309 y 21.029.

El derecho a la salud es uno de los principios que se reconocen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), ratificada por Costa Rica y en otros instrumentos del derecho internacional, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (ONU, 1948), la Convención del Consejo de Europa para la Salvaguardia de los Derechos del Hombre (1950), el Pacto Social de los Derechos Civiles y Políticos (1966) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). En nuestro ordenamiento político, el derecho a la salud es una extensión del artículo 21 de la Constitución Política, que resguarda el derecho a la vida y tiene como corolario su atención en la garantía que establece el artículo 73 de la Constitución Política de Costa Rica.

En este campo, Costa Rica se ha mantenido a la vanguardia en el ámbito centroamericano y latinoamericano. El país se ha destacado, por estar dentro de las naciones con más alto índice de desarrollo humano, ocupando el lugar número cincuenta y siete de un total de 191 países según el último informe de la

Organización Mundial de la Salud para el año 2012. En ese sentido, los derechos y deberes de los pacientes tienen una gran relevancia en el marco de las relaciones clínico-asistenciales, desde el momento que constituyen el sustrato de las mismas.

No obstante, la Ley N.° 8239 de 19 de abril de 2002, Ley de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados, que regula los derechos del paciente en los servicios de salud estatales y privados resulta insuficiente para el nuevo panorama de salud en nuestro país.

Actualmente, las disposiciones que regulan estos derechos son establecidas por el Ministerio de Salud o por las Autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, lo que ha significado normativamente un avance en la atención y concreción de los derechos de los usuarios del sistema de salud en el país. No obstantes lo anterior, debe señalarse que la mayoría de las personas que son atendidas ven disminuidos sus derechos al recibir una atención deshumanizada en muchos casos en transgresión a la obligación del personal a cargo de los servicios de salud atender adecuadamente a los pacientes.

En este sentido, la presente iniciativa busca fortalecer el principio básico de respeto a la dignidad humana, a través de un conjunto de disciplinas relacionadas con la bioética, poniendo el acento en los principios de dignidad de la persona, de intimidad, de no discriminación y de respeto a la autonomía de la voluntad de los pacientes. De esta forma, se propone que la actividad de los actores indicados se dirija hacia la humanización de la asistencia sanitaria, mediante la atención personalizada, procurando el bienestar físico y psíquico, así como un trato adecuado de los pacientes y sus acompañantes, potenciando y respetando los derechos de los colectivos más vulnerables.

En lo relativo al principio de la dignidad de la persona, el proyecto de ley presentado busca fortalecer los derechos de los pacientes ante los centros de salud y pretende incorporar a la legislación actual reformas que garanticen un acceso a los servicios de salud más acorde a los Derechos Humanos de las personas menores de edad, de las personas con discapacidad y de los demás grupos vulnerables, posibilitando que su opinión sea tomada en cuenta en los tratamientos médicos en función de su capacidad intelectual y emocional. Adicionalmente, se busca asegurar que los centros de salud ubicados en los territorios indígenas, brinden una atención de salud con pertinencia cultural, lo cual se expresará en la aplicación de un modelo de salud intercultural validado ante las comunidades indígenas y a prohibir toda práctica discriminatoria en detrimento de los derechos de los usuarios de los servicios.

El proyecto de ley plantea prohibir las acciones discriminatorias que atenten contra los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, así como la estipulación de mejores mecanismos y criterios para el manejo de información relativa a los pacientes en el marco de la defensa de los derechos a la intimidad y de no discriminación hacia las personas usuarias de los servicios de salud y sus familiares. Para estos efectos se hace especial énfasis en el derecho de acceso a la salud para las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

En cuanto al principio de respeto a la autonomía de las personas, a través de la iniciativa se pretende reformar el régimen deberes de los usuarios de los servicios de salud y reforzar la legislación vigente relativa al consentimiento informado y al expediente de salud, en cuanto a la autonomía de la voluntad en la toma de decisiones sobre la salud de los pacientes y a los derechos relativos al manejo y acceso a la información sobre la documentación clínica de los pacientes. Actualmente, nuestra legislación no regula ninguno de esos dos aspectos en detrimento de los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados.

Igualmente, se plantea en concordancia con la Ley de Expediente Digital Único en Salud, N° 9162 del 26 de agosto de 2013, que el expediente médico (independientemente del carácter público o privado que se le asigne) sirva como principio de prueba por escrito de los actos médicos que se incorporen a su contenido, razón por la cual cobra importancia la firma o clave de seguridad para dejar constancia de las manifestaciones de voluntad de los médicos y demás profesionales de la salud frente a sus pacientes.

En ese sentido, creemos conveniente que el expediente digital único de salud, garantice ciertos aspectos vinculados a derechos de los usuarios de los servicios de salud:

1) Inviolabilidad e inalterabilidad de los datos que contiene.

Esto incluye tomar las medidas de seguridad pertinentes para impedir el ingreso de virus o hackers en el sistema, impidiendo la consulta, el borrado o modificación de datos ya incorporados por personas sin autorización.

2) Recuperación de los archivos.

El sistema debe contemplar la posibilidad de que los datos sean recopilados en una o más copias de seguridad (back up), que faciliten su transporte e incluso generar fácil y económicamente copias para el propio paciente.

3) Perdurabilidad de la información.

También deben asegurar la conservación del hardware que contiene al software, es decir que debe estar almacenado en un medio adecuado en el que no lo afecte la humedad, la temperatura, entre otras.

4) Continuidad temporal.

El programa informático no debe permitir que se altere la secuencia de llenado del expediente médico, es decir que no sea posible modificar la continuación temporal de los hechos y actos.

5) Garantía sobre la posibilidad de inspección por el ente correspondiente.

Así como se requiere el expediente médico manuscrito, es imprescindible que el sistema informático admita el acceso de las autoridades que ejercen controles por parte de la Administración pública, así como también por parte de la justicia.

6) Aseguramiento de la remisión del expediente médico al tribunal que la solicite y recaudos para su posible secuestro judicial.

El expediente médico suele ser indispensable como prueba en juicio, es por esto que también se debe contemplar la posibilidad de ser remitida al tribunal que la requiera. A diferencia de la realizada en soporte papel, la digitalizada evita las medidas anticipativas, como el secuestro judicial ya que se torna innecesario debido a que cada copia que se realiza tiene el mismo valor que la original.

7) El expediente médico informatizada como base de datos personales.

Los datos que deben recopilarse en el expediente médico son aquellos relevantes para el paciente específico al que se está tratando. En líneas generales la información a recoger incluye: características del paciente como edad, sexo, peso, altura; sucesos de la enfermedad actual, historia médica anterior, historia social; alergias, hábitos (alcohol, tabaco, ejercicio), dieta, datos sobre el cumplimiento de los tratamientos prescritos; pruebas de laboratorio, constantes vitales; y farmacoterapia que está recibiendo o que ha recibido.

8) Privacidad y confidencialidad.

La privacidad y confidencialidad de los datos es quizá uno de los desafíos más importantes en esta materia. Estimamos conveniente que las historias clínicas se guarden en una red cerrada en la que solamente se pueda acceder desde dentro de la institución médica y que únicamente se coloquen para ser accedidas por Internet las que deben ser transferidas a otra institución (solamente por el tiempo que dure la transferencia de datos y luego debe ser eliminada de ese lugar).

Para dar operatividad a las reformas planteadas, el proyecto de ley presentado también pretende dotar de mayores herramientas a las Contralorías de Salud y a las Juntas de Salud para poder fiscalizar el cumplimiento efectivo de la presente ley y de las demás disposiciones que regulen tanto la relación entre los usuarios y los centros de salud, como el funcionamiento efectivo de los sistema de salud de nuestro país.

Finalmente, con la presente iniciativa de ley se pretende refinar y dotar de mayores herramientas a las Contralorías de Salud y el derecho de los pacientes a fiscalizar el funcionamiento de los centros de salud, en cuanto a la calidad y al uso eficiente de los recursos; eliminar la posibilidad de que en hospitales desconcentrados se autodefinan sus propios contralores para garantizar una fiscalización más independiente; y posibilitar a las contralorías el ejercicio de una inspección del funcionamiento de los centros de salud más profunda, de modo tal que actúe no

solo a petición de los usuarios, sino que pueda realizar recomendaciones desde lo interno de los centros de salud.

Las reformas expuestas contribuirán decididamente a incrementar los niveles de cumplimiento de los derechos vinculados a los servicios de salud en nuestro país. Sin duda alguna, con su aprobación avanzaremos hacia mayores niveles de acceso efectivo y de calidad a la salud para nuestro pueblo.

En virtud de las consideraciones anteriores, se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley, para su aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS, LEY N.º 8239 DE 2 ABRIL DE 2002

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma integralmente la ley N.º 8239, de 2 de abril de 2002, Ley de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados, que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“LEY DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 1- Objeto

La presente ley tiene por objeto tutelar los derechos y las obligaciones de las personas usuarias de todos los servicios de salud, públicos o privados, preventivos, curativos y de rehabilitación establecidos en el territorio nacional. Asimismo velar por la prestación de un servicio de salud de calidad que tutele valores esenciales en cuanto a la autonomía de la voluntad, la información, la documentación clínica y la fiscalización de dichos servicios.

Artículo 2- Definiciones

Para los efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

1) Persona usuaria: persona física sujeta a derechos y obligaciones, costarricense o extranjera, representante legal, garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad o asistente personal, que recibe un servicio de salud o se encuentra dentro de un establecimiento de salud público o privado en el territorio nacional.

2) Personas con discapacidad: incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. En el caso de las personas menores de edad, en la medida en que esta ley les sea aplicable, se procurará siempre perseguir su interés superior.

3) Garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad: persona mayor de dieciocho años que, para asegurar el goce pleno del derecho a la igualdad jurídica de las personas con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, le garantiza la titularidad y el ejercicio seguro y efectivo de sus derechos y obligaciones. Para los casos de personas con discapacidad que se encuentren institucionalizadas en entidades del Estado, el garante podrá ser una persona jurídica.

4) Asistente personal: persona mayor de dieciocho años capacitada para brindarle a la persona con discapacidad servicios de apoyo en la realización de las actividades de la vida diaria, a cambio de una remuneración.

5) Agente de salud: todo aquel funcionario administrativo, técnico y profesional, que interviene en la prestación de servicios de salud dirigidos a las personas usuarias.

6) Agente lingüístico: Persona hablante de alguna de las lenguas autóctonas de los diferentes territorios indígenas costarricenses.

7) Información sanitaria: aquella que, de manera clara, suficiente y adecuada a la capacidad de comprensión de la persona usuaria, le informe sobre:

I- Diagnóstico médico.
II- Estudios clínicos de observación e intervención.
III- Tratamientos quirúrgicos y farmacológicos.
IV- Evolución, riesgos, complicaciones o secuelas que los tratamientos deriven.

8) Expediente de salud: conjunto único de información y datos personales de la persona usuaria, que se lleva y custodia dentro de todo tipo de centros de salud, ya sea público o privado, en el que constan documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, en los cuales, los agentes de salud deberán hacer los registros, las anotaciones, las constancias y las certificaciones de los servicios de salud brindados a las personas usuarias, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

9) Consentimiento informado: se entiende por consentimiento informado la declaración de voluntad expresa de la persona usuaria o de su representante legal, en el que se confirma, voluntariamente, su autorización para recibir el procedimiento clínico recomendado por el profesional en salud. Este deberá darse de manera

continua, específica, previa, predominantemente oral o por medios alternativos cuando corresponda, a cada tratamiento o procedimiento clínico.

10) Asentimiento informado: Aceptación por parte de la persona menor de edad, del procedimiento clínico recomendado por el profesional de la salud, que resulta de un proceso de comunicación continua, predominantemente oral o por medios alternativos cuando corresponda. Responde al derecho de la persona menor a formarse un juicio propio y a expresar su opinión libremente. El ejercicio de este derecho deberá ejecutarse de manera responsable y siempre bajo la orientación de los padres, representantes legales o educadores, en orden de proteger al menor de riesgos innecesarios.

11) Servicios de salud: para lo dispuesto en esta ley, se entiende por servicios de salud: los procedimientos clínicos, quirúrgicos, farmacológicos y la prestación de asistencia sanitaria en el territorio nacional por los agentes de salud. Dicho servicio incluye lo referente al registro, la administración, la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación de los procedimientos médicos.

Artículo 3- Derechos

Las personas usuarias tienen frente a los agentes de salud los siguientes derechos:

1) Recibir información clara, concisa y oportuna, sobre sus derechos y deberes, así como sobre la forma correcta de ejercerlos.

2) Recibir educación e información sanitaria que le ayude a tomar decisiones informadas sobre su salud personal y sobre los servicios de salud disponibles. Dicha educación deberá incluir información sobre los estilos de vida saludables y los métodos de prevención y detección anticipada de enfermedades. Los agentes de salud tienen la obligación de participar activamente en los esfuerzos educacionales. Se deberá hacer énfasis en concientizar que la responsabilidad de velar por su salud recae en cada persona. La información debe ser entendida y transmitida por un agente lingüístico, en el idioma del territorio al que pertenece la persona usuaria.

3) Ser informadas del nombre, los apellidos, el grado profesional y el puesto que desempeña el agente de salud que les brinda atención.

4) Ser atendidas sin dilación en situaciones de emergencia. El agente de salud solo podrá eximirse del deber de asistencia cuando se haya hecho cargo de la persona usuaria otro agente de salud competente.

5) Ser atendidas puntualmente de acuerdo con la cita recibida, salvo las situaciones justificadas de caso fortuito o fuerza mayor.

6) Recibir, sin distinción alguna, un trato digno en un ambiente limpio, seguro, cómodo, libre de discriminación, ya sea por edad o por cualquier otra condición, con

respeto a sus convicciones personales, sus condiciones socioculturales, de sexo, identidad de género u orientación sexual, de pudor y a su intimidad, cualquiera que sea el padecimiento que presente. Este trato debe ser extensivo a los familiares, los garantes para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, los asistentes personales o los acompañantes de la persona usuaria.

7) Que su información y documentación clínica personal, derivada de la prestación del servicio de salud correspondiente a la obtención, clasificación, utilización, administración, custodia y/o transmisión, sea utilizada con estricto respeto por la dignidad humana y la autonomía de la voluntad.

8) Demandar que todo agente de salud que participe en la elaboración y manipulación de la documentación clínica, o que tenga acceso a su contenido, resguarden la intimidad y la confidencialidad de los datos ahí contenidos, salvo expresa disposición en contrario emanada de la autoridad judicial competente, ley o autorización del propio usuario o sus representantes. El tratamiento de los datos personales, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley 9162 “Expediente digital único de salud”.

9) Aceptar o rechazar sin ningún tipo de coacción o condicionamiento, su participación en estudios de investigación clínica. En caso de participar, podrá retirarse del protocolo de investigación sin importar su etapa y sin responsabilidad económica o moral alguna.

10) Brindar o no su autorización, mediante el consentimiento informado, para someterse a cualquier tipo de diagnóstico, tratamiento o procedimiento, salvo en situaciones excepcionales o de emergencia, previstas en otras leyes, en que prevalezcan la salud pública, el bien común y el derecho de terceros.

11) En caso de inconciencia de la persona usuaria o en la supuesta imposibilidad de dar o no el consentimiento informado a causa de su estado físico o psíquico, y que necesite una intervención médica, la decisión será tomada por su representante legal o, en su defecto, el asistente personal o la persona que conviva con la persona usuaria, después de haber escuchado y considerado su opinión en función de la capacidad intelectual de la persona, realizando si fuera necesario los ajustes razonables. En caso de no contar con alguna de las personas autorizadas para dar el consentimiento informado y se necesite con urgencia la intervención médica, se debe suponer el consentimiento de la persona usuaria, a menos que previamente fuera expresado por ésta o por convicción anterior, el rechazo a la intervención en tal situación.

12) Exigir, en caso de ser menor de edad, a la persona que le represente legalmente y a los agentes de salud, que explique detalladamente la información sanitaria, así como las ventajas, los riesgos y las consecuencias de someterse a los diferentes servicios de salud. Para tales efectos, deberá contarse con el asentimiento informado, de manera tal que se escuche y considerare la opinión de

la persona menor, en función de la edad y madurez de esta, realizando si fuera necesario los ajustes razonables;

13) Demandar a los centros que brinden servicios de salud y a los agentes de salud instrumentación clara y precisa del consentimiento informado. Para todos los efectos de la presente ley, deberán brindarle a las personas usuarias información sanitaria exacta, así como un formulario en el que se exprese su autorización a recibir servicios de salud.

14) Disponer o prohibir la donación de sus órganos y revocar posteriormente su manifestación de voluntad, la que deberá quedar registrada en su expediente.

15) El usuario en fase terminal tendrá derecho a recibir los cuidados paliativos que requiera, así como una atención terminal humana y a recibir toda la ayuda disponible para que muera lo más digna y aliviadamente posible.

16) Recibir la información sanitaria necesaria, vinculada a su salud, por escrito.

17) Tener acceso a su expediente de salud, acceso digital en línea en condiciones seguras y sin costo, así como brindar copia total o parcial, impresa o por medios electrónicos, cuando así se solicite. En caso de expedientes digitales, la entrega se realizará dentro de los tres días hábiles posteriores a su solicitud, y en caso de expediente físico, en cinco días hábiles. Para tales efectos, podrá autorizar a un tercero, mediante solicitud firmada y copia de documento de identidad de ambos. Se deberá tomar en cuenta la brecha digital existente por edad, condición económica o cualquier otra, en cuyo caso la copia del expediente será necesariamente en físico.

18) Recibir la visita y compañía de las personas que así disponga, de acuerdo con su estado de salud y con la reglamentación interna de cada establecimiento de salud, la que en ningún caso podrá restringir este derecho de la persona más allá de lo que requiera su beneficio clínico.

19) Recibir servicios de salud con pertinencia cultural, para lo cual los centros de salud deberán desarrollar un modelo de salud intercultural y ser validado ante las comunidades y etnias.

20) Hacer uso de sus pertenencias durante el internamiento, con sujeción a las reglas del establecimiento y siempre que con ello no se afecten los derechos de otras personas usuarias.

21) Presentar reclamos y recibir una pronta respuesta, ante las instancias correspondientes de los servicios de salud, cuando considere que se hayan lesionado sus derechos.

22) Recibir una cuenta con el detalle y la explicación de todos los gastos en que se ha incurrido durante su atención.

23) Fiscalizar el funcionamiento de los centros de salud, en cuanto a la calidad y el uso eficiente de los recursos, ya sea de manera individual o por medio de las juntas de salud y la Contraloría de Servicios de Salud. Para ello, los centros de salud deberán garantizar el acceso a la información pública.

24) Obtener información, de manera individual o por medio de las juntas de salud, y acceder a los informes y evaluaciones de la Contraloría de Servicios de su respectivo centro de salud.

25) Hacer que se respete el carácter confidencial de su historia clínica y de toda la información relativa a su enfermedad, salvo cuando, por ley especial, deba darse noticia a las autoridades sanitarias. En casos de docencia, las personas usuarias de los servicios de salud deberán otorgar su consentimiento para que su padecimiento sea analizado.

26) En el caso de las personas adultas mayores, tener una atención hospitalaria inmediata, preferencial, de emergencia, preventiva, clínica y de rehabilitación.

27) Protección de su imagen, impidiendo su publicación o reproducción, salvo que medie su consentimiento

28) A ser identificado con su nombre durante el proceso de atención, sin referirse al usuario con su número de cama, diagnóstico, características físicas, entre otros.

Artículo 4- Excepción al requerimiento del consentimiento informado

El agente de salud quedará eximido de requerir el consentimiento informado en las siguientes situaciones:

a) Cuando medie grave peligro para la salud pública.

b) Cuando medie una situación de emergencia, con grave peligro para la salud o la vida de la persona usuaria.

Artículo 5- Deberes

Las personas usuarias tienen frente a los agentes de salud los siguientes deberes:

a) Proporcionar la información completa sobre su estado de salud, enfermedades, hospitalizaciones, cirugías, tratamientos, antecedentes familiares y cualquier otro relacionado con su salud.

b) Cumplir las instrucciones e indicaciones que les brinde, de forma adecuada, el personal de salud.

c) Respetar los derechos de los agentes de salud y de las demás personas usuarias de los servicios de salud.

d) Tratar respetuosamente a los agentes de salud. El trato irrespetuoso, discriminatorio o los actos de violencia verbal o física en contra los agentes de salud o de otras personas usuarias, dará derecho a la autoridad del establecimiento para requerir, cuando la situación lo amerite, la presencia de la Fuerza Pública para restringir el acceso al establecimiento de quienes afecten el normal desenvolvimiento de las actividades en él desarrolladas, sin perjuicio del derecho a perseguir las responsabilidades civiles o penales que correspondan por parte de las personas afectadas.

e) Presentarse puntualmente el día y la hora asignada a sus citas. Si por alguna razón no puede asistir a la cita, deberá notificar de previo a su proveedor del cuidado médico o al agente de salud correspondiente.

f) Responsabilizarse por sus acciones u omisiones, cuando no siga las instrucciones de su proveedor del cuidado médico.

g) Contribuir solidariamente y de manera oportuna, cuando cuenten con los recursos necesarios, al financiamiento y el funcionamiento de los servicios de salud públicos.

h) Cuidar las instalaciones y el equipamiento para los fines de atención, respondiendo por los perjuicios según las reglas generales.

i) Asumir cualesquiera otras obligaciones que se establezcan en otras disposiciones legales.

Artículo 6- Creación de la Auditoría General de Servicios de Salud

Se crea la Auditoría General de Servicios de Salud, como órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Salud. Su objetivo será asegurar que se cumplan las disposiciones de la presente ley y se promueva el mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de salud.

El Ministerio de Salud deberá tomar las previsiones presupuestarias requeridas, a fin de que la Auditoría cuente con el personal y los recursos necesarios para la ejecución de sus objetivos y el desempeño de sus funciones.

Las instituciones y los establecimientos de salud, bajo la competencia de la Auditoría General de Servicios de Salud, deberán adoptar las previsiones presupuestarias y económicas necesarias con el propósito de atender efectiva y eficientemente las medidas resultantes del ejercicio de las funciones encomendadas a dicha Auditoría. Será responsabilidad del respectivo jerarca, gerente o administrador el incumplimiento de las medidas que en definitiva se adopten.

Artículo 7- Dirección de la Auditoría General de Servicios de Salud

La Auditoría General de los Servicios de Salud será dirigida por una persona Auditora General y será la responsable de la gestión del órgano desconcentrado. Deberá colaborar con el Ministro o Ministra de Salud para que la Auditoría cumpla con las funciones para las cuales fue creada, coordinando las acciones necesarias con el Ministerio, las instituciones y las organizaciones o empresas bajo su competencia.

La designación y el nombramiento de la Auditoría General le corresponderán al Ministerio de Salud, previa consulta al Consejo de la Auditoría General de los Servicios de Salud, creada en esta misma ley. Su nombramiento será por cuatro años y será una persona funcionaria a tiempo completo y dedicación exclusiva, por lo que no podrá desempeñar otro cargo público ni ejercer profesiones liberales.

Artículo 8- Consejo de la Auditoría General de Servicios de Salud

La Auditoría General de los Servicios de Salud contará con un Consejo asesor integrado por siete miembros:

a) El Viceministro o Viceministra de Salud.

b) El Director o Directora de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica.

c) Dos representantes de los colegios profesionales del área de la salud.

d) El Superintendente o Superintendenta general de Servicios de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social.

e) Dos representantes de las juntas de salud.

El Consejo sesionará ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por Viceministro o Viceministra de Salud, quien lo presidirá.

El representante de los colegios profesionales y el de las juntas de salud serán nombrados por dos años y podrán ser reelectos.

En el caso de que alguna de las personas representantes de las juntas de salud provenga de una junta ubicada en territorios indígenas, deberá ser persona indígena.

Artículo 9- Causales de cese

El representante de los colegios profesionales y el de las juntas de salud serán cesados en sus cargos por cualquiera de las siguientes causas:

a) Renuncia.

b) Ausencia a más de tres sesiones, sin la autorización del Consejo.

c) Incapacidad sobreviniente por más de seis meses.

d) Negligencia o falta grave, debidamente comprobada, contra el ordenamiento jurídico en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

e) Vencimiento del plazo por el que fueron electos.

Artículo 10- Funciones

Son funciones de la Auditoría General de Servicios de Salud las siguientes:

a) Proponer al Poder Ejecutivo programas para el mejoramiento de los servicios de salud, de conformidad con los principios y los objetivos de esta ley.

b) Emitir las normas técnicas y las disposiciones para regular el funcionamiento de las contralorías de servicios de salud.

c) Desarrollar estrategias apropiadas para solucionar las quejas de las personas usuarias.

d) Realizar auditorías en los servicios de salud públicos y privados.

e) Retroalimentar a los responsables gerenciales de cada institución auditada, quienes deberán presentar, un plan de acción detallado para el mejoramiento de la calidad de los procesos de la atención en salud.

f) Asegurar la difusión y el conocimiento de los derechos y las responsabilidades de las personas usuarias.

g) Examinar y aprobar los informes semestrales sobre las denuncias recibidas y las resoluciones emitidas por cada una de las unidades locales.

h) Rendir un informe anual, ante el Ministerio de Salud, sobre sus actividades y remitir una copia a la Asamblea Legislativa.

i) Dar seguimiento a sus recomendaciones y resoluciones.

j) Ejercer las funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes y los reglamentos aplicables.

k) Comunicar a las autoridades de salud competentes, el resultado de la auditoría de los procesos de salud de la institución evaluada cuando se determine que en ésta se pone en riesgo la salud o la integridad de los usuarios, para que se

adopten las medidas sanitarias especiales contempladas en la Ley General de Salud.

l) Recibir, investigar y atender con la diligencia debida, las inconformidades que presenten las personas usuarias por la violación a sus derechos, en aquellos casos donde el establecimiento de salud no cuente con una contraloría de servicios en espacio físico o virtual.

m) Iniciar de oficio las investigaciones referentes a presuntas violaciones a los derechos humanos

Artículo 11- Contralorías de servicios de salud

Cada establecimiento de salud público o privado, tendrá una Contraloría de Servicios de Salud, la cual deberá contar con los recursos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus funciones. Como excepción, la Auditoría General de Servicios de Salud podrá disponer, por vía reglamentaria o disposición singular, los casos en que no se justifique la existencia de una Contraloría de Servicios de Salud.

Las contralorías ejercerán sus funciones con independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y los demás órganos de la administración activa. Por ello, no deberán realizar funciones ni actuaciones de administración activa, excepto las necesarias para cumplir con sus propias funciones.

Las contralorías de servicios de salud se organizarán y funcionarán conforme a las normas y las disposiciones de la Auditoría General de Servicios de Salud.

Artículo 12- Multa

Los directores de los centros de salud, descritos en el artículo anterior, que no posean una Contraloría de Servicios de Salud o que no cuenten con el permiso respectivo, dado por vía reglamentaria o disposición singular para no tenerlo, se expondrán a una multa de uno a cinco salarios base por cada mes de incumplimiento.

Artículo 13- Sobre la persona contralora de servicios de salud

La persona contralora de servicios será nombrada por tiempo indefinido y dependerá orgánicamente del jerarca unipersonal o colegiado correspondiente.

Para ocupar el cargo, la persona deberá contar con los siguientes requisitos:

a) Ser costarricense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

b) Ser graduado universitario, con título que lo acredite para el puesto.

c) Ser de reconocida honorabilidad.

d) Contar con más de cinco años de experiencia comprobada, en el ejercicio de su profesión.

Artículo 14- Funciones de las contralorías de servicios de salud

Corresponde, principalmente, a las contralorías de servicios de salud:

a) Contribuir activamente a la formación de una cultura institucional orientada a la persona usuaria.

b) Informar y orientar oportunamente a los pacientes sobre sus derechos y responsabilidades, así como sobre la organización, el funcionamiento, la prestación de los servicios y demás trámites administrativos que sean de su interés.

c) Llevar un registro de las reacciones de las personas usuarias frente a los servicios, que permita medir el grado de avance en el logro de los cometidos de mejoramiento continuo de la calidad.

d) Elaborar informes semestrales sobre las denuncias recibidas y las resoluciones emitidas.

e) Informar semestralmente sobre las labores del período; el informe será remitido tanto a la autoridad superior del establecimiento de que se trate como a la Auditoría General de Servicios de Salud, para su consolidación.

f) Recibir las quejas o denuncias por violación a los derechos de las personas usuarias, para ser encausadas.

g) Realizar las investigaciones internas preliminares, de oficio o a solicitud de parte, sobre fallas en el servicio o violaciones a los derechos de las personas usuarias. Cuando el reclamo implique peligro para la salud de las personas usuarias, se procederá a la presentación de una reconsideración, *in situ*, del jerarca de la institución o del servicio.

h) Brindar respuesta a las quejas, reclamos y denuncias presentadas por las personas usuarias.

i) Remitir el expediente de los casos probados y graves o las omisiones, para el procedimiento administrativo respectivo.

j) Cumplir las normas técnicas y las disposiciones emitidas por la Auditoría General de Servicios de Salud y las del ordenamiento jurídico.

k) Velar permanentemente por que se cumplan las disposiciones de la presente ley.

Artículo 15- Potestades de las contralorías de servicios de salud

Las contralorías de servicios de salud, para cumplir sus funciones, tendrán las siguientes potestades:

a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, archivos y documentos de la entidad, así como a otras fuentes de información relacionadas con su actividad.

b) Solicitar a cualquier funcionario o empleado, de la forma, las condiciones y el plazo que estimen convenientes, los informes, los datos y los documentos necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones.

c) Solicitar a los funcionarios y los empleados, de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la Contraloría de Servicios de Salud.

d) Cualesquiera otras necesarias para el cumplimiento de sus deberes, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las normas y disposiciones emitidas por la Auditoría General de Servicios de Salud.

Artículo 16- Presentación de reclamos

Cualquier persona usuaria que se considere agraviada o violentada en sus derechos podrá interponer los reclamos ante la Contraloría de Servicios de Salud respectiva sin discriminación alguna. Deberán ser presentados de inmediato o, a más tardar, dentro de los tres meses siguientes al hecho que los originó, salvo cuando el afectado se encuentre internado; en tal caso, el plazo comenzará a correr a partir de su egreso del centro de salud.

El reclamo o la denuncia podrá ser presentado por escrito o verbalmente, por el ofendido o por un tercero a solicitud de aquel, con los datos que permitan identificar al afectado, su domicilio para notificaciones, los hechos o las omisiones que motivan su reclamo, con indicación de las personas o dependencias involucradas y cualquier referencia a elementos de prueba. El afectado podrá pedir reserva de su identidad y la Contraloría deberá respetar este deseo, hasta que el acto procesal lo permita, en el tanto que, de no hacerlo, pueda afectarlo en cuanto a la continuidad y seguridad del servicio requerido.

Recibido el reclamo o la denuncia, la Contraloría procederá a realizar una investigación preliminar sumaria, con audiencia a las partes afectadas. Cuando la queja o la denuncia involucre la acción u omisión de un funcionario, se le dará audiencia a este para que presente su descargo.

La resolución deberá dictarse en un plazo máximo de ocho días hábiles, contados a partir de la presentación de la queja o del inicio del proceso, si es de oficio. Deberá ser notificada por escrito al reclamante, si es interpuesta por una persona usuaria.

Los reclamos realizados por personas adultas mayores, tendrán una atención preferencial y prioritaria.

Artículo 17- Resolución de denuncias o reclamos

La denuncia o el reclamo se desestimará cuando de la investigación preliminar no se determine una violación a los derechos de las personas usuarias.

Cuando la investigación determine que existe causal suficiente para un procedimiento administrativo, el expediente se remitirá al superior jerárquico para la apertura del procedimiento y la determinación de las posibles sanciones, de conformidad con el reglamento interno de la institución de que se trate y la legislación laboral vigente.

Artículo 18- Obligación de colaborar e informar

Para todos los efectos legales, la desatención injustificada por parte de los funcionarios de la institución respectiva de los requerimientos de colaboración e información, solicitados por las contralorías locales y la Auditoría General de Servicios de Salud, se considerará falta grave y será remitido al superior jerárquico para lo que corresponda.

Artículo 19- Acreditación de centros de salud privados

Los servicios de salud privados deberán contar con una acreditación que emitirá el Ente Costarricense de Acreditación, el cual fijará los requisitos para tal efecto.

Artículo 20- Deber de coordinación

Las contralorías de servicios y la Superintendencia de Servicios de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) coordinarán sus actividades con la Auditoría General de Servicios de Salud. Esta última podrá requerir copia de las denuncias, las quejas, los reclamos o las gestiones que las primeras reciban de los usuarios, y se relacionen con los propósitos y fines de esta ley. Además, deberán seguir los lineamientos de dicha Auditoría, sin perjuicio de los mecanismos de tutela internos previstos por la institución.

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley en un plazo de seis meses a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación

José María Villalta Flórez-Estrada
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020505663).

CREACIÓN DE COMISIONES MUNICIPALES DE DISCAPACIDAD

Expediente N.° 22.318

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el año 1996 se promulgó la Ley N.° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la cual se convirtió en el principal instrumento jurídico que reconoce y defiende los derechos de la población con discapacidad en Costa Rica.

Es deber de todo el Estado costarricense garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de la población con discapacidad establecidos en la normativa nacional y en los convenios internacionales relacionados que han sido ratificados por el país, e incluidos en la legislación nacional por medio de la emisión de leyes.

En el año 2010 mediante la Ley N.° 8822, Reforma a Varios Artículos del Código Municipal, Ley 7794, el 30 de abril de 1998, para la Creación de las Comisiones Municipales de Discapacidad (Comad), se crean las Comisiones Municipales de Accesibilidad como una Comisión Permanente de los Concejos Municipales.

A pesar de que la aprobación de la Ley N.° 8822 representó un mecanismo para materializar las responsabilidades municipales respecto al cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, las Comad no han funcionado con su cometido.

Según datos de Diagnóstico Municipal realizado a principios del año 2019 por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad - con el fin de evaluar la situación de desempeño de los gobiernos locales y los aspectos relacionados con el goce pleno de los derechos fundamentales de la población con discapacidad-, 57 municipalidades contaban con Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad (Comad).

Asimismo, en el mes de mayo de ese mismo año, desde mi despacho me permití realizar una consulta a todos los gobiernos locales con el fin de conocer sobre las gestiones que se realizan para alcanzar cantones inclusivos y sobre el cumplimiento de la normativa en discapacidad y accesibilidad.

Ante la consulta realizada, solamente 21 municipales contestaron, 15 de ellas indicaron tener comisión y 6 manifestaron no tener Comad.

Es preciso garantizar que todas municipalidades cumplan con la función de velar por el cumplimiento de la normativa que protege los derechos de las personas con discapacidad en sus cantones, por lo que es importante que cuenten con comisiones que tanto desde el ámbito político como administrativo vigilen y tomen las acciones necesarias para que desde los servicios que prestan hasta los que deben fiscalizar a entidades públicas y privadas del cantón sean accesibles.

Es necesario crear comisiones municipales administrativas para que puedan ejercer un mayor control y puedan apoyar a las comisiones políticas de los concejos municipales, por lo que se deben precisar además con mayor claridad las funciones de esas comisiones políticas.

La mayoría de las municipalidades carecen de una política en discapacidad y accesibilidad, y su respectivo plan de acción, lo cual constituye una de las causas del lento avance en el cumplimiento de la normativa que protege los derechos de las personas con discapacidad, pues algunas acciones en este sentido se incluyen en los planes y presupuestos de manera colateral, y no son susceptibles del seguimiento y resultados.

Se pretende que en las municipalidades a través de la Comisión Municipal Administrativa de Discapacidad se promueva la elaboración de la Política y el Plan de Equiparación de Oportunidades para la Población con Discapacidad. Las acciones estratégicas de este Plan deben ser incluidas en el Plan Operativo de la Municipalidad. Del mismo modo, los recursos para el cumplimiento de dichas acciones deben ser contemplados en el presupuesto municipal.

El objetivo de este proyecto de ley es crear las Comisiones Municipales Administrativas de Discapacidad (Comad) como órganos asesores, para promover y velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en discapacidad y accesibilidad en las municipalidades.

Igualmente, se pretende con este proyecto, la creación de las Comisiones Permanentes de Discapacidad (Copedis) en los concejos municipales como instancias generadoras de propuestas de políticas, planes, proyectos, acciones y estrategias, relacionadas con el proceso de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.

Lo anterior, para lograr servicios accesibles e inclusivos en todos los cantones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de las señoras diputadas y de los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CREACIÓN DE LAS COMISIONES MUNICIPALES DE DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 1– Se reforma el inciso h) del artículo 13 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, para que se lea de siguiente manera:

h) Nombrar directamente y por mayoría absoluta a los miembros de la Comisión Permanente de Discapacidad (Copedis), quienes podrán ser removidos por el Concejo, por justa causa. La Copedis será la encargada de velar por que en el cantón se cumpla la Ley N.º 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996; para cumplir su cometido trabajará en coordinación con la Comisión Municipal Administrativa de Discapacidad (Comad) y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis); funcionará al amparo de este Código y del reglamento que deberá dictarle el concejo municipal, ante el cual la Copedis deberá rendir cuentas. Una vez nombrada la Copedis, se debe comunicar su conformación e integración al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, institución rectora en discapacidad.

ARTÍCULO 2– Se adiciona un inciso q) al artículo 17 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, para que se lea de siguiente manera:

q) Nombrar la Comisión Administrativa de Discapacidad (Comad) mediante un acto administrativo, que quedará en firme mediante un acuerdo del concejo municipal, quien deberá comunicarlo al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis). Cuando se realicen cambios en la integración de la Comisión deberá comunicarse igualmente al rector en discapacidad por parte del concejo municipal.

ARTÍCULO 3- Se reforma el segundo párrafo del artículo 49 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, para que se lea de siguiente manera:

Artículo 49-

(…)

Cada Concejo integrará, como mínimo, once comisiones permanentes: Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales, Asuntos Culturales, Condición de la Mujer, de Discapacidad (Copedis) y la de Seguridad. Al integrarlas, se procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el concejo. La Comisión Permanente de Seguridad podrá tener, en calidad de asesores, a los funcionarios de las fuerzas de policías presentes en el cantón, miembros de la sociedad civil y de asociaciones comunales.

ARTÍCULO 4- Se adiciona un nuevo artículo 50 al Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y se corre la numeración subsiguiente. El texto es el siguiente:

Artículo 50- La Comisión Permanente de Discapacidad (Copedis) es una instancia política generadora de propuestas de políticas, planes, proyectos, acciones y estrategias, relacionadas con el proceso de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, las cuales deben someterse a la aprobación del concejo municipal y ser ejecutadas por parte de la administración de la municipalidad, por medio de las diferentes dependencias municipales según sus competencias, en coordinación con la Comisión Administrativa de Discapacidad y entidades públicas y privadas presentes en el cantón.

ARTÍCULO 5- Se adiciona un nuevo artículo 51 al Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y se corre la numeración subsiguiente. El texto es el siguiente:

Artículo 51- Funciones de la Comisión Permanente de Discapacidad.

Las funciones de la Comisión Permanente de Discapacidad (Copedis) son las siguientes:

a) Resolver o emitir criterio sobre los asuntos relacionados con las personas con discapacidad del cantón y que le sean trasladados desde el concejo municipal o la administración de la municipalidad.

b) Atender solicitudes que reciba el concejo municipal por medio del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), institución rectora en discapacidad.

c) Proponer las modificaciones que requiera la normativa de la municipalidad relacionada con las personas con discapacidad, para ajustarla de acuerdo con los requerimientos y necesidades de esta población, con el fin de propiciar un cantón accesible.

d) Realizar control político sobre el actuar de la administración municipal con respecto a la situación de las personas con discapacidad en el cantón.

e) Apoyar a la Comisión Administrativa de Discapacidad en lo referente a las acciones administrativas de esa comisión.

ARTÍCULO 6- Se adiciona al título III del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, un nuevo capítulo IX denominado: Comisión Municipal Administrativa de Discapacidad (Comad), el cual integra los nuevos artículos 53 al 57, y se corre la numeración subsiguiente. Los textos son los siguientes:

Capítulo IX
Comisión Municipal Administrativa de Discapacidad (Comad)

Artículo 53-

En cada municipalidad se deberá crear y constituir una Comisión Municipal Administrativa de Discapacidad (Comad), encargada de promocionar, asesorar y apoyar técnicamente a jerarcas y titulares subordinados en cuanto a su responsabilidad de hacer cumplir y velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en discapacidad y accesibilidad en sus respectivos cantones.

Artículo 54- Integración

La Comad estará integrada de la siguiente manera, tomando en consideración la estructura interna de las municipalidades y la paridad de género:

a) La persona coordinadora y su suplente, representante del alcalde o la alcaldesa, y con acceso a la toma de decisiones, quien fungirá como enlace en discapacidad, entre la municipalidad y el Conapdis.

b) La persona titular del proceso administrativo y su suplente.

c) La persona titular del proceso presupuestario y su suplente.

d) La persona titular del proceso de infraestructura y su suplente, en caso de que exista en la estructura organizativa de la municipalidad.

e) La persona titular de la Contraloría de Servicios y su suplente.

f) La persona titular del proceso de tecnologías de información y comunicación y su suplente, en caso de que exista en la estructura organizativa de la municipalidad.

g) La persona titular del proceso de patentes y su suplente.

h) Una persona con discapacidad funcionaria y su suplente.

i) Otra u otras personas, con su debida suplencia, que a criterio del alcalde o la alcaldesa deban integrarse, según la estructura de cada municipalidad.

Artículo 55- Periodicidad de las reuniones

La Comad de cada municipalidad se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al mes y de forma extraordinaria, cuando lo requiera.

Artículo 56- Funciones de la Comad

Las funciones de las Comad son las siguientes:

a) Promover la evaluación de las políticas y planes municipales en discapacidad y accesibilidad, y participar activamente en este proceso.

b) Proponer y verificar la incorporación de contenido presupuestario en el plan presupuesto anual de la municipalidad con el propósito de aplicar y ejecutar la ley 7600 y otras normas de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

c) Promover la participación de las personas con discapacidad y/o sus familiares en los diferentes procesos: diagnóstico, planificación, evaluación, control ciudadano, verificación, otros.

d) Promover la dotación de servicios de apoyo y ayudas técnicas por parte del gobierno local a las personas que los requieran.

e) Promover la articulación de esfuerzos de la municipalidad con otras entidades públicas y privadas, responsables de garantizar la accesibilidad en el cantón.

f) Servir de enlace entre los niveles político, administrativo y comunitario para la formulación, ejecución y evaluación de políticas en materia de accesibilidad y discapacidad.

g) Promover la incorporación de la perspectiva de la discapacidad y la accesibilidad en reglamentos, procedimientos, políticas, planes, programas, proyectos y servicios municipales.

h) Participar en experiencias de redes locales, provinciales o nacionales que permitan realimentar y fortalecer la gestión de la Comad.

i) Colaborar con el Concejo y la Administración en la organización de consultas a las organizaciones de personas con discapacidad en asuntos que competen a esta población.

j) Promover que la normativa jurídica, técnica y administrativa de la municipalidad sea armonizada con la normativa nacional e internacional de protección de derechos de las personas con discapacidad, para evitar prácticas discriminatorias en contra de esta población.

k) Presentar a la Copedis y al Concejo Municipal propuestas de políticas, planes, proyectos y acciones tendientes a impulsar y desarrollar el proceso de equiparación de oportunidades en el cantón.

l) Asesorar a jerarcas y titulares subordinados para que el proceso de planificación interna sea inclusivo y congruente con el enfoque de derechos de las personas con discapacidad.

m) Verificar que las políticas, planes, programas, proyectos y servicios, producto de la planificación interna de la municipalidad, estén alineados con la Política Nacional en Discapacidad (Ponadis) y su Plan de Acción.

n) Asesorar el proceso de formulación, ejecución y evaluación de los compromisos adquiridos por la municipalidad en el Plan de Acción de la Ponadis.

o) Vigilar que la municipalidad emita, ejecute y evalúe la Política y el Plan Municipal de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (PPIED-PCD) en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente y la Política Nacional en Discapacidad y su Plan de Acción.

p) Orientar a las instancias internas correspondientes para que anualicen en los planes presupuestarios y operativos, las mejoras y adaptaciones de los servicios municipales, las acciones e intervenciones estratégicas, metas e indicadores de la Política y el Plan de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de manera que la realización de ajustes razonables y la dotación de productos y servicios de apoyo para la población con discapacidad usuaria y las personas con discapacidad funcionarias de la municipalidad cuenten con recursos y se ejecuten acorde con lo programado.

q) Apoyar técnicamente a jerarcas y titulares subordinados en los procesos de rendición de cuentas sobre el avance en el cumplimiento del marco jurídico en discapacidad, los compromisos del PPIED-PCD y otros instrumentos de planificación y presupuesto municipales.

r) Promover la participación y la consulta de organizaciones de personas con discapacidad, en asuntos de discapacidad, especialmente en la formulación, ejecución y evaluación de la Política y el Plan Municipal de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

s) Promover y contribuir con la organización y ejecución de diagnósticos relativos a las necesidades de las personas con discapacidad, a las condiciones de accesibilidad de los diferentes servicios públicos de la municipalidad y de las entidades públicas y presentes en el cantón.

t) Vigilar que los sistemas de información, portales, páginas web y otros productos de tecnología de información y de telecomunicaciones de la municipalidad sean accesibles.

u) Propiciar la realización de actividades divulgativas y conmemorativas de fechas importantes relacionadas con discapacidad, con el propósito de promover la toma de conciencia sobre los derechos y la situación de las personas con discapacidad.

v) Coordinar con las autoridades correspondientes, la incorporación del enfoque de derechos de las personas con discapacidad en los contenidos de la capacitación, servicios y en los productos divulgativos de la municipalidad, para contribuir con el proceso de toma de conciencia sobre los derechos y situación de las personas con discapacidad.

w) Formular y ejecutar el Plan de Trabajo de la Comad orientados a brindar asesoramiento, apoyo y coordinación para que la municipalidad, avance en el cumplimiento del ordenamiento jurídico que tutela los derechos de las personas con discapacidad, en el marco de sus competencias.

x) Rendir cuentas ante la Copedis, el concejo municipal y el Conapdis sobre los resultados de la ejecución de su plan de trabajo y el efecto sobre el mejoramiento del cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad por parte de la municipalidad; según la periodicidad, metodología y medios que la entidad rectora indique.

Artículo 57- Funciones de la persona coordinadora de la Comad

La persona coordinadora de la Comad tendrá las siguientes funciones:

a) Actuar como enlace entre el Conapdis y la municipalidad a la que representa, en lo relativo a la Ponadis y su Plan de Acción, la gestión de la Política y el Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad que debe emitir la municipalidad, y la rendición de cuentas sobre el cumplimiento del marco jurídico en discapacidad.

b) Trasladar al alcalde o alcaldesa y al concejo municipal las recomendaciones que emita la Comad, para la formulación de los instrumentos del proceso interno de planificación, así como en la prestación de servicios a la población con discapacidad.

c) Coordinar todos los asuntos relativos al cumplimiento de las funciones de la Comad.

d) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comad, las cuales deberán quedar registradas en el libro de actas, autorizado por la Auditoría Interna.

e) Gestionar el aval del jerarca para el Plan de Trabajo de la Comisión y para los informes de cumplimiento de este.

f) Mantener informado al alcalde o alcaldesa, a la copedis y al concejo Municipal, sobre el cumplimiento del Plan de Trabajo de la Comisión y los resultados.

g) Remitir al Conapdis el Plan de Trabajo de la Comisión y los informes de cumplimiento, según la periodicidad, metodología y medios que esta entidad rectora indique.

h) Asistir a reuniones, capacitaciones y otro tipo de actividades que convoque el Conapdis.

ARTÍCULO 7– Derogatoria

Se deroga la Ley 8822, Reforma varios artículos del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, para la Creación de las Comisiones Municipales de Discapacidad (Comad), de 29 de abril de 2010.

TRANSITORIO ÚNICO**-** Las Comisiones Municipales de Discapacidad (Comad) que funcionan según lo estipulado en la Ley N.º 8822, Reforma de Varios Artículos del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, para la Creación de las Comisiones Municipales de Discapacidad (Comad) al momento de publicación de la presente ley deberán convertirse en Comisiones Permanentes de Discapacidad (Copedis) y deberán cumplir con lo establecido en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Catalina Montero Gómez
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada

1 vez.—Exonerado.—(IN2020505703).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42737-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, la Ley No. 9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020 de 26 de noviembre de 2019 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto y sus modificaciones deben ser de conocimiento público, por los medios electrónicos y físicos disponibles.

2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la

República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución de la Ley No. 9791, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio presupuestario del 2020, publicada en los Alcances Digitales No. 273A y 273B a La Gaceta No. 233 del 6 de diciembre del 2019 y sus reformas, se establece:

   "1) Durante el ejercicio económico 2020, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas que pertenecen a las partidas 0, 1, 2 y 6, para incrementar otras partidas presupuestarias ni entre ellas, con excepción de las subpartidas 6.03.01, Prestaciones legales, 6.03.99 Otras prestaciones, 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones, 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (exclusivamente para contribuciones estatales de seguros de pensiones y salud) y 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (exclusivamente para contribuciones estatales de seguros de pensiones y salud).

   El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el informe de liquidación del presupuesto 2020, un acápite relativo a esta norma presupuestaria.

   Los remanentes en la partida Remuneraciones, que resulten de la aplicación del ajuste por costo de vida, deberán ser rebajadas del presupuesto nacional, en la modificación presupuestaria siguiente a la aplicación de la revaloración.

   Lo anterior también aplicará para los recursos que corresponden al pago de remuneraciones a órganos desconcentrados, a través de la Ley de Presupuesto de la República y sus modificaciones. Las restantes entidades que reciben recursos del presupuesto de la República, para el pago de remuneraciones, también deberán rebajar los montos que resulten de la aplicación de costo de vida y trasladarlos a sumas libres sin asignación presupuestaria.".

6. Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en

su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007 del 16 de enero del 2019 (N°-485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.

7. Que se hace necesario emitir el presente Decreto, a los efectos de adecuar la asignación de recursos financieros a las necesidades y compromisos para los los Órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto, los cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley No. 9791 y sus reformas ante citada.

8. Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto solicitaron su elaboración, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

9. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícase el artículo 2º de la Ley No. 9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, publicada en los Alcances Digitales N° 273A y 273B a La Gaceta No. 233 del 6 de diciembre del 2019 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto de tres mil trescientos ochenta y dos millones trescientos veintiocho mil

novecientos cuarenta y dos colones sin céntimos (¢3.382.328.942,0) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran a continuación:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No. 9791

DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	**3 382 328 942,00**
PODER EJECUTIVO	**3 382 328 942,00**
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	87 500,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	184 435 998,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	7 000 000,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	1 671 801 376,00
MINISTERIO DE SALUD	1 491 000 000,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	24 722 200,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	3 281 868,00

Los aumentos en este Decreto se muestran a continuación:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No. 9791

DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	**3 382 328 942,00**
PODER EJECUTIVO	**3 382 328 942,00**
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	87 500,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	184 435 998,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	7 000 000,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	1 671 801 376,00
MINISTERIO DE SALUD	1 491 000 000,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	24 722 200,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	3 281 868,00

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—
(D42737 - IN2020506485)

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 14-2020-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3), 18) y 146), de la Constitución Política de Costa Rica y la Ley N° 4366 del 05 de agosto de 1969, Ley sobre División Territorial Administrativa, publicada en La Gaceta N° 190 del 23 de agosto de 1969.

CONSIDERANDO:

1°. Que de conformidad con la Ley N° 4366 del 5 de agosto de 1969, corresponde al Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa entre otros, la creación de distritos, así como atender problemas limítrofes de éstos.

2°. Que mediante Decreto N° 28855-SP de 10 de julio de 2000 publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 163 del 25 de agosto de 2000 que modifica el límite del distrito Purral. Se decreta en el artículo 1°, la modificación al "artículo 2° del Decreto ejecutivo 20587-G del 23 de julio de 1991,publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 147 del 6 de agosto de 1991, la que crea el distrito Purral, 7° del cantón Goicoechea".

3°. Que el Consejo Municipal de la Municipalidad de Goicoechea, en Acuerdo N° 28 de la Sesión Ordinaria N° 46-2020, del 16 de noviembre de 2020 ratifico el acuerdo de sesión ordinaria 38-18 del 17 de setiembre de 2018 que acordó aprobar la variación de límites para que la Urbanización el Progreso forme parte del distrito de Ipís.

4°. Que la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, mediante Acuerdo N° 04 de la Sesión Ordinaria N° 02-2020 celebrada el día 3 de setiembre de 2020 manifestó: "Se acepta el criterio del Comité Técnico de División Territorial y se avala el cambio de límites distritales entre Purral e Ipís dado que se cumplen con los requisitos establecidos. ACUERDO UNÁNIME."

Por tanto:

ACUERDAN:

Artículo 1°- Modifíquese el límite del distrito 7° Purral con el distrito 5° Ipís del cantón 8° Goicoechea, de la Provincia de San José, para que el sector conocido como El Progreso y alrededores deje de pertenecer al distrito 7° Purral y oficializarse como parte del Distrito 5° Ipís.

Artículo 2°- Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 20587- G del 23 de julio de 1991, que crea el distrito Purral, 7° del cantón Goicoechea, para que en adelante se lea así:

Este distrito tendrá la descripción de límites que abajo se detalla; los cuales fueron determinados con fundamento en:

a) Decreto Ejecutivo N° 40962-MJP del 24 de enero de 2018 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 66 del 17 de abril de 2018 sobre "Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica", que establece a CR-SIRGAS como el sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, y su proyección cartográfica asociada CRTM05, para la representación cartográfica del territorio nacional continental, constituyendo el único sistema oficial de coordenadas para la República de Costa Rica, al cual, se deben referenciar todos los levantamientos y actividades cartográficos y geodésicos que desarrollen en el territorio nacional toda dependencia pública, persona o entidad privada, nacional o extranjera, que emprendan o contraten trabajos geodésicos, topográficos, cartográficos y catastrales.

b) Información geográfica fundamental sobre la División Territorial Administrativa (DTA) de la República de Costa Rica a la escala 1:5.000, denominada IGF_CR_DTA_5.000, según Directriz N° DIG-001-2017 del 28 de junio de 2017 oficializada vía publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 133 del 13 de julio de 2017.

c) Cartografía básica oficial a escalas 1:1.000 y 1:5.000 según Aviso N° 01-2011 del 14 de julio de 2011 oficializado vía publicación en el Diario La Gaceta N° 146 del 29 de julio de 2011, y la base cartográfica continua de la República de Costa Rica a escala 1:25.000, denominada CR_IGN_ IGF_BCC_25.000 (edición 2018), conforme a la Directriz N° 001-2018 del 30 de abril de 2018 oficializada vía publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°101 del 7 de junio de 2018.

Con el distrito Ipís, al norte.

Se inicia en el punto de coordenadas de Latitud Norte: 1101046,35 y Longitud Este: 495649,80, donde la calle Purral entronca con la ruta 218 y que conduce de Guadalupe a Rancho Redondo, siguiendo al noreste sobre línea de centro de esta carretera hasta la entrada de la calle Mozotal, en el punto de coordenadas de Latitud Norte: 1101391,13 y Longitud Este: 495923,20. Por esta calle sobre línea de centro hasta el punto en Latitud Norte: 1101515,86 y Longitud Este: 496274,36, de donde al sur- sureste, y a una distancia aproximada de 167 m se alcanza punto central de calle residencial en las coordenadas Latitud Norte: 1101358,51 y Longitud Este: 496331,07, se continua por línea de centro de calle al oeste por 26 m aproximadamente hasta alcanzar el punto de coordenadas Latitud Norte: 1101343,85 y Longitud Este: 496309,80, de donde en línea recta con dirección sur-sureste se alcanza a los 190 m aproximadamente la línea de centro de cauce de la quebrada Mozotal. Por esta quebrada, aguas arriba siguiendo línea de centro de cauce se ubica el punto con las coordenadas Latitud Norte: 1101777,80 y Longitud Este: 499428,61, de donde en dirección al norte se continua sobre línea con longitud de 182 m aproximadamente que bordea al residencial El Progreso hasta alcanzar un punto en las coordenadas Latitud Norte: 1101956,79 y Longitud Este: 499396,58, luego se continua al norte sobre línea de centro de calle que entronca con la ruta 218 en las coordenadas Latitud Norte: 1102134,68 y Longitud Este: 499359,52. Por la ruta 218, siempre al este, se encuentra la entrada de la calle que comunica al poblado Vista de Mar con los barrios San Francisco y Durazno, donde termina el límite con Ipís.

Con el distrito Rancho Redondo, al este:

Del punto donde la calle que viene de los barrios San Francisco y Durazno entronca con la ruta 218, se sigue al sur sobre línea de centro de calle, primero por la ruta 218 y luego por la calle que

pasa al costado oeste de la escuela Filomena Blanco de Quirós, para salir a la calle Purral, la que se sigue en dirección al oeste sobre línea de centro, hasta la entrada de una calle que se dirige al sur, en las coordenadas Latitud Norte: 1101836,52 y Longitud Este: 500069,45. De este punto, siguiendo con rumbo sur-sureste y pasando por la calle antes mencionada, se alcanza la línea de centro de cauce del río Purral, donde termina el límite con Rancho Redondo.

Con el distrito Mata de Plátano, al sur:

El río Purral, desde el punto en coordenadas Latitud Norte: 1101620,62 y Longitud Este: 500172,19, aguas abajo sobre línea de centro de cauce hasta la confluencia de la quebrada Tanques.

Con el distrito Guadalupe, al oeste:

La quebrada Tanques, desde su confluencia con el río Purral siguiendo línea de centro de cauce hasta la calle Purral en el punto de coordenadas Latitud Norte: 1100950,11 y Longitud Este: 495953,95, y por esta calle con rumbo general oeste sobre línea de centro hasta salir a la ruta 218, en el punto de origen de esta descripción.

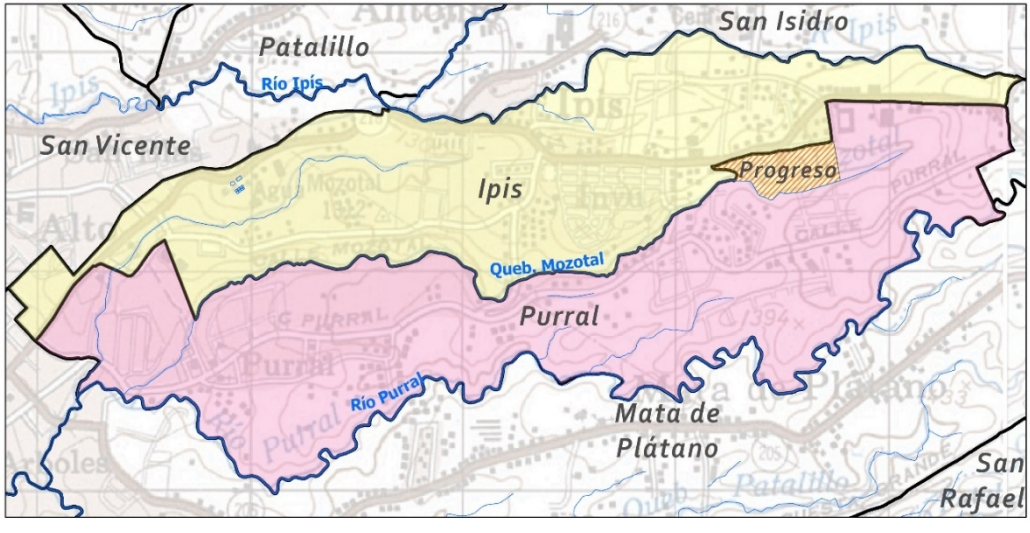

Figura 1. Modificación del límite del distrito 7° Purral con el distrito 5° Ipís del cantón 08 Goicoechea, de la Provincia de San José.

Artículo 3°- Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 28855-SP de 10 de julio de 2000

Articulo 4º - Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que interprete y represente en la cartografía oficial los límites señalados en el Artículo Segundo y, se declare oficial el mapa que se genere de esta modificación de límite.

Artículo 5°- Rige a partir de su publicación.

Dado en San José a las 14:00 horas del 19 de noviembre del 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—(IN2020506503).

N° 12-2020-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3), 18) y 146), de la Constitución Política de Costa Rica y la Ley 4366, Ley sobre División Territorial Administrativa, del 05 de agosto de 1969, publicada en La Gaceta N° 190 del 23 de agosto del año 1969.

CONSIDERANDO:

1°. Que de conformidad con la Ley 4366 del 5 de agosto de 1969, corresponde al Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa entre otros la creación de distritos, así como atender problemas limítrofes de estos.

2°. Que mediante Decreto 167 de 7 de diciembre de 1848 que: “Designa los límites de la República y demarca las Provincias, Cantones y Parroquias", se menciona la creación del cantón de Alajuela y sus distritos en los Artículos 8 y 13.

3°. Que el Consejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, en acuerdo 001 de la Sesión Ordinaria N° 10, celebrada el 05 de marzo de 2019 acordó aprobar la variación de límites para que Las Azucenas pasen a formar parte del Distrito Primero de Alajuela.

4°. Que la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, mediante acuerdo 03 de la sesión ordinaria N° 02-2020 celebrada el día 3 de setiembre de 2020 manifestó: "Se acepta el criterio del Comité Técnico de División Territorial y se avala el cambio de límites distritales entre Alajuela y San Isidro dado que se cumplen con los requisitos establecidos. ACUERDO UNÁNIME."

Por tanto:

ACUERDAN:

Artículo 1°- Modifíquese el límite del distrito 1° Alajuela con el distrito 6° San Isidro del cantón 1° Alajuela, de la Provincia de Alajuela, para que el sector conocido como Las Azucenas y alrededores deje de pertenecer al distrito 6 ° San Isidro y oficializarse como parte del Distrito 1° Alajuela.

Artículo 2°- Este distrito tendrá la descripción de límites que abajo se detalla; los cuales fueron determinados con fundamento en:

a) Decreto Ejecutivo N° 40962-MJP del 24 de enero de 2018 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 66 del 17 de abril de 2018 sobre "Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica", que establece a CR-SIRGAS como el sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, y su proyección cartográfica asociada CRTM05, para la representación cartográfica del territorio nacional continental, constituyendo el único sistema oficial de coordenadas para la República de Costa Rica, al cual, se deben referenciar todos los levantamientos y actividades cartográficos y geodésicos que desarrollen en el territorio nacional toda dependencia pública, persona o entidad privada, nacional o extranjera, que emprendan o contraten trabajos geodésicos, topográficos, cartográficos y catastrales.

b) Información geográfica fundamental sobre la División Territorial Administrativa (DTA) de la República de Costa Rica a la escala 1:5.000, denominada IGF_CR_DTA_5.000, según Directriz N° DIG-001-2017 del 28 de junio de 2017 oficializada vía publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 133 del 13 de julio de 2017.

c) Cartografía básica oficial a escalas 1:1.000 y 1:5.000 según Aviso N° 01-2011 del 14 de julio de 2011 oficializado vía publicación en el Diario La Gaceta N° 146 del 29 de julio de 2011, y la base cartográfica continua de la República de Costa Rica a escala 1:25.000, denominada CR_IGN_ IGF_BCC_25.000 (edición 2018), conforme a la Directriz N° 001-2018 del 30 de abril de 2018 oficializada vía publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°101 del 7 de junio de 2018.

Con el distrito 6° San Isidro, cantón Alajuela (al Oeste)

Inicia en el punto de coordenadas de Longitud Este: 476282,34 y Latitud Norte: 1108225,25, en el eje central del puente sobre el río Alajuela, continuando aguas arriba sobre línea de centro de cauce hasta el punto de entronque con la quebrada Carbonal, luego sobre esta quebrada aguas arriba por línea de centro de cauce llegando hasta su naciente, en este punto se cruza con camino de tierra, y se continua sobre línea de centro de la vía por 115 m aproximadamente hasta un cruce en el punto de coordenadas de Longitud Este: 478759,24 y Latitud Norte: 1111894,88, a partir de este punto sigue sobre la división de aguas o línea de cresta con dirección noroeste hasta entroncar con línea de centro de cauce del este río Itiquís, luego continua aguas arriba sobre línea de centro de cauce hasta el punto de intersección de límite distrital entre el distrito 3° Carrizal y el 6° San Isidro del cantón de Alajuela (ver figura 1).

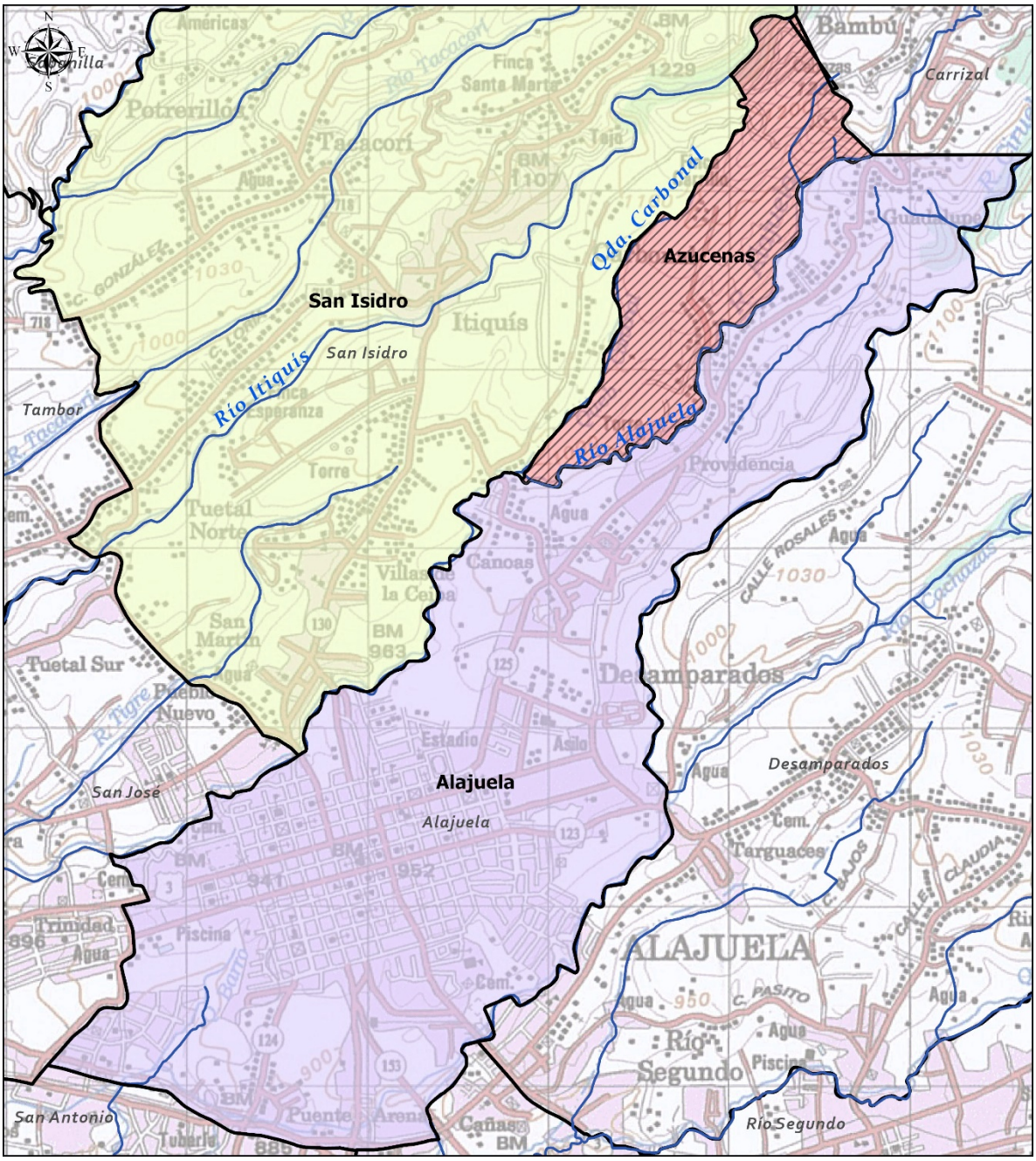

Figura 1. Imagen ilustrativa con la modificación del límite del distrito 1° Alajuela con el distrito 6° San Isidro del cantón 01 Alajuela, de la Provincia de Alajuela.

Artículo 3°- Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que interprete y represente en la cartografía oficial los límites señalados en el Artículo Segundo y, se declare oficial el mapa que se genere de esta modificación de límite.

Artículo 4°- Rige a partir de su publicación.

Dado en San José a las 13:00 horas del 10 de noviembre del 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—(IN2020505913).

DOCUMENTOS VARIOS

CULTURA Y JUVENTUD

DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL

COMISIÓN NACIONAL DE SELECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS

Resolución CNSED-02-2020—Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos—San José a las 11 horas del 6 de noviembre del dos mil veinte.

Considerando Que

1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 7202, Ley del Sistema Nacional de Archivos, esta resolución es de aplicación para los órganos del Sistema Nacional de Archivos y los Archivos de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, y de los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado.

2. El artículo 3 de la Ley N° 7202, establece que todos los documentos con valor científico cultural son bienes muebles y forman parte del patrimonio científico cultural de Costa Rica, que la determinación del valor científico-cultural del documento corresponderá a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos (CNSED) y que se consideran de valor científico-cultural aquellos documentos textuales, manuscritos o impresos, gráficos, audiovisuales y legibles por máquina que, por su contenido, sirvan como testimonio y reflejen el desarrollo de la realidad costarricense.

3. El artículo 31 de la Ley N° 7202, establece que la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos es el Órgano de la Dirección General del Archivo Nacional, encargado de dictar las normas sobre selección y eliminación de documentos, de acuerdo con su valor científico cultural.

4. El artículo 35 de la Ley N° 7202 establece que todas las instituciones a que se refiere el artículo 2 de la ley citada, incluida la Dirección General del Archivo Nacional, estarán obligadas a solicitar el criterio de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, cada vez que necesiten eliminar algún tipo documental. También deberán considerar las resoluciones que al respecto emita la Comisión Nacional, las que serán comunicadas por escrito, por medio del Director General del Archivo Nacional.

5. El artículo 10 del Reglamento Ejecutivo a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, dado por Decreto N° 40554-C de 29 de junio de 2017, dispone que una de las funciones de la CNSED es dictar normas sobre valoración de los documentos que producen las instituciones mencionadas en el artículo 2 de la Ley N°7202, es decir, las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Archivos.

6. El artículo 24 del Reglamento Ejecutivo de cita, establece que las entidades productoras podrán hacer sus consultas a través de la tabla de plazos de conservación, valoraciones parciales o cualquier otro instrumento que la CNSED determine. Asimismo, establece que las instituciones consultantes pueden eliminar los tipos o series documentales que no posean valor científico cultural, una vez que caduque su vigencia administrativa y legal, sin consultar nuevamente a la CNSED.

7. El artículo 26 del Reglamento Ejecutivo a la Ley N° 7202, dispone que las tablas de plazos de conservación deben someterse a una revisión, tanto del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (CISED), como de la CNSED, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: a- Producción de nuevos tipos o series documentales. b- Cambios sustanciales en las funciones de las unidades que conforman la estructura organizativa. c- Cambios en la estructura orgánica del ente productor. d- Variaciones en los soportes de la información o de los plazos de vigencia administrativa y legal de los tipos o series documentales que cuentan con declaratoria de valor científico cultural. e- Cuando el CISED lo considere necesario.

Por tanto,

Con base en las facultades que le confieren el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos y los artículos 10 incisos a), b) y c) y 23 de su Reglamento Ejecutivo, la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, mediante acuerdos No. 2 y 3.1, tomados en las sesiones extraordinarias 19-2020 y 20-2020 de 23 y 30 de octubre de 2020, acordó emitir las siguientes normas, de acatamiento obligatorio para las municipales que forman parte del Sistema Nacional de Archivos:

02.2020 Establecer una declaratoria general de documentos con valor científico cultural, en todas las instituciones que conforman el Sector Municipal establecido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Esta declaratoria con valor científico cultural es tanto para documentos en soporte papel o electrónico.

Esta Comisión Nacional entiende como documento textual en soporte electrónico el documento producido con firma digital avanzada, que aplique lo dispuesto en la Ley Nº 8454 *“Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”*, y su reglamento, así como lo establecido en la *“Política de formatos oficiales de los documentos electrónicos firmados digitalmente”*, emitida por la Dirección de Certificados de Firma Digital del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

En caso de que el documento se haya producido originalmente en soporte papel, se conservará este soporte. En caso de que se digitalice el documento original producido en soporte papel, esa digitalización deberá realizarse cumpliendo los

lineamientos que emita la Junta Administrativa del Archivo Nacional en esa materia. En ningún momento se deberá entender que un documento digitalizado sustituye al documento producido con las formalidades en soporte papel o con firma digital avanzada y no implica la sustitución o la eliminación.

A. Series documentales que se declaran con valor científico cultural en todos los **Concejos Municipales o Secretarías del Concejo Municipal de las Municipalidades** que conforman el Régimen Municipal Costarricense. Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

1. **Correspondencia (cartas enviadas y recibidas):** Conservar la correspondencia de carácter sustantivo que se produzca en la unidad productora, a criterio de la persona jefe encargada del Archivo Central y la persona jefe de la Oficina Productora.
2. **Actas del Concejo Municipal:** Conservar los Libros de Actas y Actas de los Concejos Municipales de los Gobiernos Locales de cada uno de los cantones.
3. **Expedientes de Sesiones del Concejo Municipal:** Conservar todos los expedientes de sesiones del Concejo Municipal.
4. **Expedientes de Convenios:** Conservar los Expedientes de Convenios ya que plasman el cumplimiento de las funciones sustantivas del Municipio y que no se encuentren contenidos en los Expedientes de Sesiones del Concejo Municipal. Conservar los relacionados con actividades sustantivas de la institución a criterio de la persona jefe o encargada del Archivo Central y la persona jefe de la Oficina Productora. Si esta serie documental se encuentra en algún órgano superior, se deberá conformar una única serie en la Asesoría Legal, Jurídica o Institucional.
5. **Mociones:** Conservar las mociones que se presenten en las Sesiones del Concejo Municipal y **no estén consignadas en los expedientes de actas.** Elegir las más relevantes a criterio de la persona jefe o encargada del Archivo Central y la persona jefe de la Oficina Productora.
6. **Expediente de Proyectos:** Conservar los expedientes de los proyectos ejecutados por el Concejo Municipal.
7. **Informes de Labores Anuales de la Municipalidad o Informes de Rendición de Cuentas:** Conservar los informes de labores anuales que sean de conocimiento del Concejo Municipal y que no se encuentren dentro de los expedientes de sesiones del Concejo Municipal.
8. **Informes de Auditoría:** Conservar los informes de Auditoría que sean de conocimiento ante el Concejo Municipal y que no se encuentren dentro de los expedientes de sesiones del Concejo Municipal.

B. Series documentales que se declaran con valor científico cultural en todos los **Concejos Municipales de Distrito e Intendentes** de las Municipalidades que conforman el Régimen Municipal Costarricense. Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

1. **Actas de los Concejos de Distrito e Intendentes:** Conservar todos los libros de actas y actas de los concejos de distrito e intendentes.
2. **Correspondencia:** Cartas enviadas y recibidas. Conservar la correspondencia de carácter sustantivo que no se encuentre en el "Expediente de Sesiones de Concejo de Distrito o Intendencias", a criterio de la persona jefe encargada del Archivo Central y la persona jefe de la Oficina Productora.
3. **Expedientes de Sesiones del Concejo de Distrito e Intendentes:** Conservar todos los expedientes de sesiones del Concejo de Distrito e Intendentes.
4. **Expedientes de Proyectos (perfiles):** Conservar los expedientes de proyectos que son **aprobados por el Concejo Municipal**, para el desarrollo de los distritos e intendencias.

C. Series documentales que se declaran con valor científico cultural en todas las **Juntas Viales Cantonales y Distritales de Caminos** de las Municipalidades que conforman el Sector Municipal Costarricense. Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

1. **Actas de la Junta Vial Cantonal:** Conservar los libros de actas y actas de la Junta Cantonal de Caminos.
2. **Expedientes de Sesiones de la Junta Vial Cantonal / Distrital:** Conservar todos los expedientes de sesiones de la Junta Vial Cantonal / Distrital.
3. **Informes Anuales de labores:** Conservar los informes que no se encuentren en los Expedientes de Sesiones del Concejo Municipal.
4. **Libros de actas de Juramentación de Junta Vial.** Conservar todos los libros de actas y actas de juramentación de Junta vial.

D. Series documentales que se declaran con valor científico cultural en todos los **Comités Cantonales de la Persona Joven** de las Municipalidades que conforman el Sector Municipal Costarricense. Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

1. **Actas del Comité Cantonal de la Persona Joven:** Conservar los libros de actas y actas del Comité Cantonal de la Persona Joven.
2. **Expedientes de Proyectos de la Persona Joven:** Conservar los expedientes de proyectos más relevantes y sustantivos que reflejen las actividades

realizadas en la consecución de las propuestas locales o nacionales que contribuyan a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes bajo los fines y principios de la legislación de la persona joven.

E. Series documentales que se declaran con valor científico cultural en todas los **Comités Cantonales de Deportes**, que conforman el Sector Municipal Costarricense. Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada. Se considera por su autonomía administrativa, que los Comités Cantonales de Deportes deben administrar, organizar, valorar y custodiar los documentos que se generan en el ejercicio de sus funciones.

1. **Actas de los Comités Cantonales de Deportes:** Conservar los libros de actas y actas de los Comités Cantonales de Deportes.
2. **Actas de Asambleas Comunales de Deportes:** Conservar todos los libros de actas y actas de Asambleas Comunales de Deportes realizadas en el cantón.
3. **Estados Financieros:** Deben conservarse los estados financieros anuales que contengan la aprobación del órgano superior de la institución. Cuando existan estados financieros auditados, estos deberán conservarse con el informe que emita el Contador Público Autorizado.
4. **Expedientes de Contratación Administrativa:** Conservar los expedientes de las contrataciones administrativas adjudicadas, que evidencien o reflejen las funciones sustantivas a criterio de la persona jefe o encargada del Archivo Central y la persona jefe de la Oficina Productora, ya que evidencian la ejecución de los fondos públicos, así como la realización de diversas actividades para el desarrollo social y económico del cantón.
5. **Expedientes de Sesión del Comité Cantonal de Deportes:** Conservar los expedientes de sesión del comité cantonal de deportes, ya que contiene información sobre la toma de decisiones y manejo de los recursos asignados al comité.
6. **Libros contables:** Se deben conservar los libros de diario y mayores.
7. **Libros de Actas de Juramentación del Comité Cantonal de Deportes:** Conservar todos los libros de actas y actas de juramentación del Comité Cantonal de Deportes.

F. Series documentales que se declaran con valor científico cultural en todas las **Comisiones de Festejos Populares** de las Municipalidades que conforman el Sector Municipal Costarricense. Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

1. **Correspondencia (Cartas enviadas y recibidas)**: Conservar la correspondencia que se produzca en la unidad productora, que evidencie o

refleje las funciones sustantivas a criterio de la persona jefe o encargada del Archivo Central y la persona jefe de la Oficina Productora.

2. **Actas de Sesiones de las Comisiones de Festejos Populares:** Conservar los libros de actas y actas de la Comisión de Festejos Populares.
3. **Expedientes de Sesiones de la Comisión de Festejos Populares:** Conservar los expedientes de Sesiones de la Comisión de Festejos Populares.
4. **Contratos:** Conservar los contratos más relevantes para la comisión.
5. **Expediente de Contratación Administrativa:** Conservar los expedientes de las contrataciones administrativas adjudicadas, que evidencien o reflejen las funciones sustantivas a criterio de la persona jefe o encargada del Archivo Central y la persona jefe de la Oficina Productora, ya que evidencian la ejecución de los fondos públicos, así como la realización de diversas actividades para el desarrollo social y económico del cantón.
6. **Libros contables:** Se deben conservar los libros de diario y mayores.
7. **Estados Financieros:** Deben conservarse los estados financieros anuales que contengan la aprobación del órgano superior de la institución. Cuando existan estados financieros auditados, éstos deberán conservarse con el informe que emita el Contador Público Autorizado.
8. **Expedientes de proyectos:** Conservar los expedientes de proyectos más relevantes para la comisión y que evidencien la realización de sus funciones sustantivas.

G. Series documentales que se declaran con valor científico cultural en todas las **Alcaldías Municipales, Vicealcaldías, Dirección Ejecutiva o sus unidades homólogas** en funciones de las Municipalidades que conforman el Sector Municipal Costarricense. Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

1. **Correspondencia (cartas enviadas y recibidas): Despacho o comunicación oficial entre otras instituciones y el Despacho del Alcalde,** que evidencie o refleje las funciones sustantivas a criterio de la persona jefe o encargada del Archivo Central y la persona jefe de la Oficina Productora,
2. **Contratos:** Conservar los contratos de carácter sustantivo.
3. **Publicaciones (materiales de pequeño formato: folletos, programas de mano, volantes, trípticos, boletines, revistas institucionales) que reflejen información de carácter sustantivo. Conservar un ejemplar por publicación**
4. **Discursos del Alcalde:** Conservar los discursos brindados por la persona que ostenta el cargo de alcalde del cantón. Conservar discursos con carácter sustantivo
5. **Expedientes de proyectos:** Conservar los expedientes de los diferentes proyectos de carácter sustantivo para el cantón y la institución municipal, a

criterio de la persona jefe o encargada del Archivo Central y la persona jefe de la Oficina Productora,

6. **Expedientes de Convenios:** Conservar los expedientes de los convenios de carácter sustantivo, a criterio de la persona jefe o encargada del Archivo Central y la persona jefe de la Oficina Productora, **(Expediente contiene el Convenio original)**
7. **Informes de Rendición de Cuentas:** Conservar los informes de rendición de cuentas, ya que reflejan los avances que han tenido las **alcaldías municipales, vicealcaldías, direcciones ejecutivas o sus unidades homólogas** en temas de ejecución de actividades, acuerdos y desarrollo del cantón y de la institución municipal. **Consta en el expediente de Actas.**
8. **Memorias:** Conservar las memorias ya que reflejan las diversas actividades conmemorativas, históricas y de desarrollo del cantón y de la institución municipal.
9. **Resoluciones de la Alcaldía:** Conservar las resoluciones de alcaldía, que no se encuentren dentro de su respectivo expediente y que reflejen la toma de decisiones sustantivas de la institución municipal.

H. Series documentales que se declaran con valor científico cultural en todas los **Comités Municipales de Emergencias o sus unidades homólogas** en funciones de las Municipalidades que conforman el Sector Municipal Costarricense. Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

1. **Actas del Comité Municipal de Emergencias:** Conservar los libros de actas y actas de la Comisión Municipal de Emergencias.
2. **Informes de Situación:** Conservar los informes de situación.
3. **Expedientes de Incidencias:** Conservar los expedientes de incidencias relevantes para el acontecer cantonal, que evidencien o reflejen las funciones sustantivas a criterio de la persona jefe o encargada del Archivo Central y la persona jefe de la Oficina Productora,
4. **Expediente del Plan de Atención de Emergencias:** Conservar el expediente del Plan de Atención de Emergencias, ya que evidencia las actividades y recursos destinados a la atención de emergencias en el cantón.

I. Series documentales que se declaran con valor científico cultural en todas las oficinas conocidas como **Planificación Territorial, Planificación Urbana, Control y Planificación Territorial y sus unidades homólogas** en funciones de las Municipalidades que conforman el Sector Municipal Costarricense. Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

1. **Actas de la Comisión del Plan Regulador:** Relación oficial escrita de lo tratado y acordado en las sesiones de la Comisión de Plan Regulador.
2. **Plan Regulador Cantonal:** Conservar el Plan Regulador Cantonal ya que refleja las políticas de desarrollo y planes para la distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, entre otros.
3. **Expedientes del Plan Regulador Cantonal:** Conservar los documentos relacionados con la gestión del Plan Regulador Cantonal, pues refleja las políticas de desarrollo y planes para la distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, entre otros.

J. Series documentales que se declaran con valor científico cultural en todas las oficinas conocidas como **Catastro, Catastro y Topografía, Catastro y Valoración, Topografía y Valoración, Sistema de Información Catastral, Geomática y sus unidades homólogas** en funciones de las Municipalidades que conforman el Sector Municipal Costarricense. Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

1. **Expedientes de Fincas Cantonales (Catastrales):** Conservar los expedientes de fincas municipales o expedientes catastrales, ya que permiten conocer los diseños originales de las fincas debidamente registradas en el catastro municipal, así como su evolución con respecto al cambio de compra y venta. Contiene escrituras, planos catastrados, estudios, declaraciones juradas de bienes inmuebles y certificados registrales.
2. **Expedientes de Fincas Municipales:** Conservar los expedientes de fincas municipales, ya que permiten conocer los diseños originales de parques y áreas comunes, así como de otras áreas municipales, brindan información con respecto a las propiedades de la Municipalidad en los distintos distritos. Contiene escrituras, planos catastrados, estudios y certificados registrales.
3. **Expedientes de Traspaso de Áreas Públicas:** Conservar los expedientes de traspaso de áreas públicas, ya que permiten conocer información necesaria para la debida administración de los bienes inmuebles que le son dados a la municipalidad para su gestión.

K. Series documentales que se declaran con valor científico cultural en todas las oficinas conocidas como **Gestión Ambiental del Territorio, Desarrollo Ambiental, Contraloría Ambiental, Riesgo de Desastres** en funciones de las Municipalidades que conforman el Sector Municipal Costarricense. Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

1. **Expediente de Bandera Azul Ecológica:** Conservar los Expedientes de Proyectos de Bandera Azul del cantón que contengan la información más relevante sobre las actividades de inclusión al programa, así como la realización de diversas actividades atinentes, con el fin de evidenciar los

recursos destinados por el cantón, para la sostenibilidad ambiental en sus comunidades.

2. **Expedientes de Cuencas y Proyectos Hidrográficos:** Conservar los proyectos de mayor impacto a la protección del recurso hídrico y el manejo eficiente de los impactos realizados.
3. **Expedientes de Denuncias Ambientales:** Conservar aquellas denuncias más relevantes que **generan expedientes a nivel judicial.**
4. **Estudios Técnicos de Impacto Ambiental:** Conservar los estudios técnicos de impacto ambiental, ya que reflejan la realidad cantonal respecto a la conservación del ambiente. Elegir los más relevantes para el acontecer cantonal, que evidencien o reflejen las funciones sustantivas a criterio de la persona jefe o encargada del Archivo Central y la persona jefe de la Oficina Productora.
5. **Informe Técnico Acueducto:** Conservar los informes de mayor impacto para el cantón a criterio de la persona jefe o encargada del Archivo Central.

L. Series documentales que se declaran con valor científico cultural en todas las oficinas conocidas como **Control Urbano, Control Constructivo, Oficina de Construcción, Dirección o Departamento de Ingeniería o sus homólogas** en funciones de las Municipalidades que conforman el Sector Municipal Costarricense. Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

1. **Expedientes de Permisos de Construcción:** Conservar los expedientes correspondientes a las obras más relevantes para el cantón, ya que evidencian las autorizaciones para la realización de obras de infraestructura. Conservar permanentemente los permisos de los proyectos sustantivos y de desarrollo para el cantón que coincidan con sus respectivos planos de construcción seleccionados.
2. **Planos constructivos:** Conservar aquellos planos de los proyectos sustantivos y de desarrollo para el cantón que **no se encuentren dentro de los Permisos de Construcción** a criterio de la persona jefe o encargada del Archivo Central y la persona jefe de la Oficina Productora.
3. **Registros de Urbanizaciones del Cantón:** Conservar los registros, ya que permiten conocer el tipo y cantidad de urbanizaciones construidas en el cantón.

M. Series documentales que se declaran con valor científico cultural en todas las oficinas conocidas como **Zona Marítimo Terrestre o sus homólogas** en funciones de las Municipalidades que conforman el Sector Municipal Costarricense. Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

1. **Expediente de Concesión Zona Marítima Terrestre: antecedentes relativos a la explotación de playas, incluye formularios de solicitud, planos catastrales, actas de inspección de campo, denuncias, certificaciones, publicaciones de la gaceta o edictos, avalúos, contratos, resoluciones legales.** Conservar los Expedientes de Zona Marítima Terrestre, ya que contienen información sobre las obras públicas y privadas constructivas en las zonas demarcadas como marítimas terrestres y permiten conocer los proyectos de infraestructura que se han desarrollado en las respectivas áreas demarcadas del cantón.
2. **Plan Regulador Costero:** es un instrumento legal y técnico para alcanzar los objetivos de las políticas de ordenamiento territorial en procura de un desarrollo económico, social y ambiental equilibrado en la zona marítimo terrestre y áreas adyacentes.
3. **Resoluciones de Visados de Concesión de Zona Marítimo Terrestre:** Conservar las resoluciones de visados de las áreas de zona marítimo terrestre, **que no se encuentren en el expediente de concesión de zona Marítimo Terrestre.**

N. Series documentales que se declaran con valor científico cultural en todas las oficinas conocidas como **Ingeniería, Obras Públicas, Infraestructura Vial y Obras Públicas, Infraestructura y Bacheo, Técnica de Gestión Vial o sus homólogas** en funciones de las Municipalidades que conforman el Sector Municipal Costarricense. Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

1. **Expedientes Técnicos de Proyectos de Obras:** Conservar los Expedientes Técnicos de Proyectos de Obras que tengan mayor impacto en las obras públicas constructivas en el cantón, ya que permiten conocer los proyectos de infraestructura que se han desarrollado en el cantón y el uso de recursos invertidos en esos proyectos.
2. **Expedientes Técnicos de Caminos:** Conservar los Expedientes Técnicos de Caminos de **carácter sustantivo** que tengan mayor relevancia para el desarrollo de la infraestructura pública del cantón, con el fin de conocer los proyectos de infraestructura vial y los cambios en el desarrollo urbano y rural del cantón. **Debido a la promulgación del Decreto 40137-MOPT Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, artículo 5, inciso l), se debe verificar si estos expedientes se complementan o repiten con los expedientes de caminos o expedientes de proyectos (de caminos) que se conservan en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) (Decreto 40137-MOPT, artículo 5, inciso l). Esta serie documental, deberá ser sometida a conocimiento de la CNSED, órgano que determinará según la información suministrada por la Municipalidad en dónde se conservarán los "Expedientes Técnicos de Caminos".**

3. **Expedientes de Drenaje y Canalización de Aguas:** Conservar los Expedientes de Drenaje y Canalización de Aguas, ya que permiten conocer los proyectos de infraestructura vial en los que el gobierno local invierte y renueva, así como evidencia los cambios en el desarrollo urbano y rural del cantón.

4. **Expedientes Sociales de Caminos: Expedientes de proyecto que contengan la documentación generada por cada intervención vial que se realice**
   Es adicional y complementario al expediente técnico de caminos. Conservar los Expedientes Sociales de Caminos que tengan mayor relevancia para el desarrollo de la infraestructura pública del cantón, con el fin de conocer los proyectos de infraestructura vial y los cambios en el desarrollo urbano y rural del cantón. (Decreto 40137-MOPT, artículo 5, inciso H).

O. Series documentales que se declaran con valor científico cultural en todas las oficinas conocidas como **Patentes, Licencias o sus homólogas** en funciones de las Municipalidades que conforman el Sector Municipal Costarricense. Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

1. **Actas de Remates de Patentes:** Conservar las actas de remates de patentes que se ubiquen en las administraciones tributarias municipales, ya que reflejan información sobre las diferentes actividades de desarrollo económico del cantón.

2. **Contratos de Remates de Patentes:** Conservar los contratos de remates de patentes que se ubiquen en las administraciones tributarias municipales, ya que reflejan información sobre las diferentes actividades de desarrollo económico del cantón.

3. **Expedientes de Patentes Comerciales:** Conservar los expedientes de patentes comerciales de mayor relevancia e impacto en la dinámica económica y tributaria del gobierno local, ya que reflejan información sobre las diferentes actividades de desarrollo económico del cantón, a criterio de la persona jefe o encargada del Archivo Central y la persona jefe de la Oficina Productora.

4. **Expedientes de Patentes de Licores:** Conservar los expedientes de patentes de licores, ya que reflejan información sobre las diferentes actividades de desarrollo económico del cantón.

5. **Expedientes de Patentes Temporales:** Conservar los expedientes de patentes temporales más sustantivas, ya que reflejan información sobre los estados y actos administrativos realizados, así como sobre las diferentes actividades de desarrollo económico del cantón a criterio de la persona jefe o encargada del Archivo Central y la persona jefe de la Oficina Productora.

6. **Expedientes de Vendedores Ambulantes:** Conservar los expedientes de vendedores ambulantes que sean de mayor relevancia cantonal, ya que

reflejan información sobre las diferentes actividades de desarrollo económico del cantón, a criterio de la persona jefe o encargada del Archivo Central y la persona jefe de la Oficina Productora.

7. **Libros de Actas de Traspaso de Patentes:** Conservar los libros de actas de traspaso de patentes más representativas para el cantón, que reflejen la diversidad de actividades comerciales que se dinamizan a nivel económico en el cantón.

P. Series documentales que se declaran con valor científico cultural en todas las oficinas conocidas como **Gestión Económica y Social, Oficina de Intermediación Laboral, Emprendedurismo, Fomento Económico, Innovación Económica, Capacitación y Empleabilidad, Incubación de Microempresas, Emprendimientos Laborales, Intermediación de Empleo, Oficina de Intermediación, Orientación e Inserción Laboral, Intermediación Laboral y Fomento del Emprendedurismo, Bolsa de Emprendimientos Laborales, Promoción del Desarrollo Económico Laboral o sus homólogas** en funciones de las Municipalidades que conforman el Sector Municipal Costarricense. Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

1. **Expedientes de Microempresas:** Conservar los expedientes de microempresas que sean de mayor impacto para el desarrollo económico y social para el cantón, así como los que hayan tenido una mayor trayectoria en la economía del gobierno local.
2. **Expedientes de Proyectos Internacionales:** Conservar los expedientes de proyectos internacionales, ya que reflejan el desarrollo económico y social desarrollado entre alianzas hechas entre el gobierno local e instituciones internacionales, para el mejoramiento de la economía del gobierno local.

Q. Series documentales que se declaran con valor científico cultural en todas las oficinas conocidas como **Policía Municipal, Gestión Seguridad Ciudadana, Proceso Seguridad Ciudadana, Seguridad Electrónica, Seguridad y Vigilancia Ciudadana o sus homólogas** en funciones de las Municipalidades que conforman el Sector Municipal Costarricense. Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

1. **Expediente de Proyectos de la Policía Municipal:** Conservar los expedientes de los diferentes proyectos comunales desarrollados por la policía municipal, con el fin de que esas propuestas reflejan el desarrollo social y cultural.

R. Series documentales que se declaran con valor científico cultural en todas las oficinas conocidas como **Gestión Económica Social, Gestión Social, Inserción Social, Proceso Mejor Humano, Bienestar Social, Bienestar y**

Familia, Centros de Desarrollo Humano, Desarrollo Socioeconómico, Promoción Social y Psicológica, Gestión de Desarrollo Humano, Defensoría Social, Niñez, Juventud y Adolescencia, Responsabilidad Social, Mejoramiento Humano, Vulnerabilidad y Riesgo Social o sus homólogas en funciones de las Municipalidades que conforman el Sector Municipal Costarricense. Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

1. **Expedientes de Programas de Juventud:** Conservar los expedientes de programas de juventud ya que reflejan la inserción de la juventud en programas que mejoren su visión y calidad de vida.
2. **Proyectos de Bibliotecas Municipales:** Conservar los expedientes de proyectos de bibliotecas públicas municipales, ya que reflejan la evolución del acceso a la información por medio de la creación y establecimiento de bibliotecas en el cantón.
3. **Expedientes de Proyectos Sociales y Económicos:** Conservar los expedientes de proyectos sociales y económicos desarrollados por las municipalidades, con el fin de rescatar y evidenciar el desarrollo social y económico que se desarrolla en el cantón.
4. **Expedientes de Proyectos Habitacionales:** Conservar los expedientes de proyectos habitacionales desarrollados por las municipalidades, con el fin de erradicar la pobreza en el cantón, como así para evidenciar el desarrollo social y económico que impere en el cantón.
5. **Expediente Área de Fortalecimiento Comunal:** Conservar los expedientes de las propuestas de fortalecimiento comunal más relevantes, con el fin de que esas propuestas reflejan el desarrollo social y cultural.

S. Series documentales que se declaran con valor científico cultural en todas las oficinas conocidas como **Oficinas de la Mujer, Casa de Derechos, Oficina Municipal de la Mujer, Oficina de Género, Casa de Justicia, Promoción de Género o sus homólogas** en funciones de las Municipalidades que conforman el Sector Municipal Costarricense. Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

1. **Informe Anual de Labores de Oficina de la Mujer.** Conservar los informes entregados a la jefatura, ya que evidencian la información condensada y sin datos sensibles, de las atenciones psicológicas y legales dadas en materia de colaboración a mujeres víctimas de violencia de género, ya que evidencian la problemática social, generan estadísticas.

T. Series documentales que se declaran con valor científico cultural en todas las oficinas conocidas como **Arte y Cultura, Cultura y Turismo, Gestión Cultural, Proceso Cultural, Desarrollo Cultural, Deportivo y Recreativo, Cultura y Deporte, Información Turística, Servicios Culturales o sus homólogas** en

funciones de las Municipalidades que conforman el Sector Municipal Costarricense. Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

1. **Entrevistas:** Conservas las entrevistas realizadas a personajes del cantón, con el fin de evidenciar el desarrollo cultural del cantón, el fortalecimiento de la identidad comunitaria, y la participación de la ciudadanía en actividades de turismo.
2. **Expedientes de Actividades Socio-culturales:** Conservar los expedientes de actividades que se realizan en el cantón, con motivo del cantonato, fiestas patrias, navideñas, festivales de la luz y otras actividades socio-culturales representativas y de importancia para el cantón, con el fin de evidenciar el desarrollo cultural, el fortalecimiento de la identidad comunitaria, y la participación de la ciudadanía en actividades de turismo.
3. **Expediente de Proyectos de Patrimonio Histórico-Arquitectónico.** Conservar los expedientes de proyectos de patrimonio histórico que se ubiquen en el cantón, ya que reflejan la puesta en valor de edificaciones y paisajes que permiten preservar el legado histórico-arquitectónico como registro material de la identidad local y nacional costarricense.
4. **Partituras musicales:** Conservar las partituras municipales de los artistas del cantón, ya que reflejan el quehacer artístico cantonal y evidencian la importancia que tiene la cultura autóctona de cada comunidad.
5. **Registro de artistas y grupos culturales:** Conservar el registro de artistas y de grupos culturales del cantón, con el fin de evidenciar el quehacer artístico cantonal y evidenciar la importancia que tiene la cultura autóctona de cada comunidad.

U. Series documentales que se declaran con valor científico cultural en todas las oficinas conocidas como **Saneamiento Ambiental, Sanidad Ambiental y sus homólogas** en funciones de las Municipalidades que conforman el Sector Municipal Costarricense. Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

1. **Expediente del Plan Municipal de Gestión de Residuos:** Conservar el Expediente de Realización del Plan Municipal de Gestión de Residuos, que contiene el planteamiento para la mejora de los residuos generados en el cantón de acuerdo con la legislación que regula esa materia, así como, las propuestas contenidas, su comunicación y su seguimiento, permitiendo conocer el impacto y soluciones a la problemática ambiental del cantón. Se debe verificar que esta serie documental no se encuentre ubicada (duplicada) en otro sub fondo, se recomienda unificar la serie en un solo sub fondo.
2. **Expediente de Educación Ambiental:** Conservar los Expedientes de Educación Ambiental que tengan mayor impacto y reflejen la sostenibilidad de los proyectos, sobre las actividades de formación, y preservación del ambiente, y prevención de su deterioro.

V. Series documentales que se declaran con valor científico cultural en todas las oficinas conocidas como **Mantenimiento de Zonas Verdes y Parques Públicos, Parques y Obras de Ornato, Obras en Parques, Conservación de Zonas Verdes y sus homólogas** en funciones de las Municipalidades que conforman el Sector Municipal Costarricense. Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

1. **Expedientes de Obras Comunales:** Conservar los expedientes sobre la realización de obras en zonas verdes y parques públicos municipales, dado su contenido de información sobre la evolución social y desarrollo cantonal. Elegir los más relevantes para el acontecer cantonal, que evidencien o reflejen las funciones sustantivas a criterio de la persona jefe o encargada del Archivo Central y la persona jefe de la Oficina Productora.

W. Series documentales que se declaran con valor científico cultural en todas las oficinas conocidas como **Administración de Cementerios y sus homólogas** en funciones de las Municipalidades que conforman el Sector Municipal Costarricense. Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

1. **Actas de Exhumación e Inhumación:** Conservar las actas que indique la acción de exhumación e inhumación de restos humanos**, en cada una de las fosas, que no estén incluidos en el expediente de arrendamiento del nicho**.
2. **Derechos de venta:** Conservar los contratos de venta de derechos de las fosas del cementerio, las cuales establecen las características físicas del bien adquirido por el propietario **en cada una de las fosas, que no estén incluidos en el expediente de arrendamiento del nicho**
3. **Expediente de arrendamiento de nicho:** Conservar los expedientes de arrendamientos de nichos, establecidos así para su alquiler de acuerdo a la legislación nacional y reglamento de servicio.
4. **Libro general de inhumaciones y exhumaciones:** Conservar los registros generales de inhumaciones y exhumaciones que se desarrollen en los cementerios municipales.

X. Series documentales que se declaran con valor científico cultural en todas las oficinas conocidas como **Administración de Mercados y otros Bienes Inmuebles Municipales y sus homólogas** en funciones de las Municipalidades que conforman el Sector Municipal Costarricense. Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

1. **Contratos:** Conservar los contratos de arrendamientos municipales y sus respectivas prórrogas, ya que contienen información de desarrollo social y económico para el cantón. Se debe verificar que esta serie documental no se encuentre ubicada (duplicada) en otro sub fondo, se recomienda unificar la serie en un solo sub fondo, **que no estén incluidos en el expediente de Mercados.**
2. **Escrituras:** Conservar las escrituras de los bienes inmuebles municipales, dados para su alquiler, ya que contienen información sobre la posesión de bienes y sobre el desarrollo del cantón. **que no estén incluidos en el expediente de Mercados.**
3. **Expedientes de Mercados Municipales:** Conservar los expedientes donde se mantiene el control y seguimiento de los arrendatarios de locales del mercado, a partir de la firma de su contrato. Así como, sobre los diversos proyectos de remodelación y mantenimiento a las estructuras físicas.
4. **Expedientes de Terminal de Buses Municipal:** Conservar los expedientes donde se mantienen el control y seguimiento de los arrendatarios de los locales ubicados en terminales municipales, a partir del contrato que da origen a la relación entre el arrendatario y la municipalidad.

Y. Series documentales que se declaran con valor científico cultural en todas las oficinas conocidas como **Acueductos Municipales y sus homólogas** en funciones de las Municipalidades que conforman el Sector Municipal Costarricense. Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

1. **Expedientes de Áreas de Acueductos y Alcantarillado:** Conservar los expedientes de áreas de acueductos y alcantarillados, ya que en los mismos se mantiene el control y seguimiento de la administración de esas áreas destinadas a su conservación y usabilidad. Así como los que incluyan datos sobre pozos, tomas de agua, aforos, aguas residuales, sistemas de tratamiento, planes maestros.
2. **Avalúos de sistemas de operaciones:** Conservar los avalúos de sistemas de operaciones, relacionados con los proyectos desarrollados por la oficina productora.
3. **Expedientes de Convenios Interinstitucionales**: Conservar los expedientes de convenios interinstitucionales que sean de mayor impacto para el cantón.
4. **Reglamentos del Acueducto**: Conservar los reglamentos que son de aplicación, para la administración del acueducto municipal.
5. **Mapas:** Conservar los mapas sobre los acueductos que se tienen en administración, por parte del acueducto municipal.

03-2020 Declarar con valor científico cultural las siguientes series documentales, independientemente del subfondo en donde se encuentren. Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

1. **Afiches.** Conservar un ejemplar considerando los siguientes aspectos del ámbito de producción:
    a. Públicos: aquellos que reflejen las funciones sustantivas de la municipalidad.
    b. Privados y particulares: aquellos que reflejen su relación con la sociedad costarricense. Por ejemplo los afiches relacionados con los programas de responsabilidad social, ambiental, entre otros.
    c. Internacionales: aquellos en donde conste la participación costarricense como copatrocinador o colaborador en el extranjero de algún evento relevante en el ámbito político, académico, deportivo, cultural o científico.
2. **Álbumes de recortes de periódicos organizados.** Conjunto de recortes de periódico ordenados en forma cronológica, relacionados con el quehacer de la municipalidad.
3. **Campañas publicitarias en prensa escrita, radio y televisión y sus productos finales.** Evidencian las actividades sustantivas realizadas por la municipalidad
4. **Libro de marca, sobre imagen, logo y marca comercial, rótulos, etc.**
5. **Publicaciones** (materiales de pequeño formato: folletos, programas de mano, volantes, trípticos, boletines) que reflejen información de carácter sustantivo de la municipalidad. Conservar un ejemplar por publicación.
6. **Fotografías (positivo, negativo y digital).** Conservar de 3 a 5 unidades de cada evento o actividad que evidencien o refleje las funciones sustantivas, a criterio de la persona jefe o encargada del Archivo Central y la persona jefe de la Oficina Productora. Para la producción de fotografías en soporte electrónico, se deben considerar las normas que emita la Junta Administrativa del Archivo Nacional en esta materia.

04.2020. Los criterios para conservar los documentos declarados con valor científico cultural son los siguientes: la protección de derechos **de la ciudadanía**; coyunturas históricas relevantes a nivel social, político, económico, naturales, ambientales y otros; que reflejen la trascendencia de la entidad productora como testimonio de su actividad o función; la antigüedad del documento; la singularidad del documento, entendido como documento único ya sea por la información que contiene o por la función específica del ente productor o cualquier otra característica que lo haga único.

La selección de los documentos deberá realizarse a criterio de la persona jefe o encargada del Archivo Central de cada Municipalidad y de la persona jefatura de la Oficina Productora

05-2020 Se recomienda que todos aquellos documentos producidos o recibidos ante el Concejo Municipal, y que son de conocimiento en las respectivas sesiones deben ser incluidos en el “Expediente de Sesiones del Concejo Municipal”. Sin embargo, si a la fecha de emisión de esta resolución no se ha conformado dicho expediente, aquellos documentos conocidos en la sesión del Concejo, que sustenten los acuerdos tomados por ese órgano se declaran con valor científico cultural, por medio de este acto administrativo, ya que representan información fundamental para la gestión del gobierno local, para la toma de decisiones y el fortalecimiento de la gestión del órgano político y deliberante.

TRANSITORIO UNO. Las presentes normas serán aplicables para todas las series documentales incluidas en esta resolución, producidas antes y después de su publicación. Los criterios emitidos en esta resolución deben ser acatados para la valoración y selección de los documentos.

TRANSITORIO DOS. Se mantienen las declaratorias con valor científico cultural de aquellas series de documentos que no están incluidas en esta resolución, pero que fueron previamente declaradas por la CNSED.

Por lo tanto, no procede su eliminación, hasta que no se consulte de nuevo a la CNSED y este órgano resuelva.

TRANSITORIO TRES. Se recomienda que, aquellos documentos custodiados por las Municipalidades que no se encuentran en esta resolución, y que puedan tener valor científico cultural, se sometan a conocimiento de la CNSED para su correspondiente declaratoria patrimonial.

Las presentes normas rigen a partir de su publicación.

Comuníquese,

Alexander Barquero Elizondo, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2020505885).

REGLAMENTOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de las potestades que le confiere los artículos 121 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; 4 y siguientes de la ley N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas la Ley de Administración Vial; artículos 24, 28 y 34 de la ley N° 9078 del 13 de abril de 1993 y sus reformas, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial del 4 de octubre del 2012; y

Considerando:

1º-Que mediante publicación efectuada en el Alcance N° 63 a La Gaceta N° 95 del 17 de mayo del 2012, se dictó el Manual de Procedimientos para la Revisión Técnica de Vehículos Automotores en las Estaciones de RTV.

2º-Que con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 del 4 de octubre del 2012, ha sido necesario someter a revisión disposiciones del manual precitado, de acuerdo a las necesidades que derivan de las particularidades de determinados vehículos y la inspección vehicular a la que deben ser sometidos.

3º-Que con la evolución de los sistemas de iluminación automotriz, se han ido incorporando algunas luces para usos muy exclusivos, como lo son las luces para la atención de emergencias en carretera, así como las luces de trabajo que son las que permiten iluminar el lugar de la emergencia durante su atención.

4º-Que debido al innegable aporte para la seguridad vial que provee la portación de la Luz Rotativa de señalización específica y luces de trabajo en vehículos de atención de emergencias y la necesidad de incorporarlas en los vehículos diseñados al efecto, se hace necesario regular sus características y la revisión consecuencia, por lo que debe modificarse el Manual de Procedimientos para la Revisión Técnica de Vehículos Automotores en las Estaciones de RTV.

5º-Que la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, por acuerdo adoptado en el artículo V de la Sesión Ordinaria 3027-2020 del 28 de octubre del 2020 aprobó el dictamen técnico que se rindió al efecto por la Asesoría Técnica de Fiscalización Vehicular, para las reformas al Manual de Procedimientos para la Revisión Técnica de Vehículos Automotores en las Estaciones de RTV, con el fin de ajustarse a las necesidades detectadas; y acogiéndose para su publicación. POR TANTO,

Se dicta,

Modificación de la Tabla 4.2 y reforma a los Apartado 4.15 y 4.16 del Manual de Procedimientos para la Revisión Técnica de Vehículos Automotores en las Estaciones de RTV

Artículo 1. - Se modifica el Manual de Procedimientos para la Revisión Técnica de Vehículos Automotores en las Estaciones de RTV, en el capítulo 4. Alumbrado y señalización, en lo atinente a la Tabla 4.2 Dispositivos Opcionales y se agregan los apartados 4.15. Luces de Emergencia y 4.16 Luces de Trabajo, de la siguiente forma:

TABLA 4.2: DISPOSITIVOS OPCIONALES

DISPOSITIVO	**NÚMERO**	**COLOR**	**UBICACIÓN**	**VEHÍCULOS PARA LOS QUE ES OPCIONAL**
Luz especial de estacionamiento.	1 o 2	Blanco	En las partes laterales del vehículo.	Vehículos de carga.
Cintas retroreflectivas tipo B	Ver anotaciones adicionales en apartado correspondiente			
Luz antiniebla delantera.	2 o 4	Blanco o amarillo	Delante, a 75 cm o menos respecto con la vía.	Todos los vehículos
Luz antiniebla trasera.	Se pueden portar respetando que sean de color rojo, amarillo o naranja			
Luz Rotativa de señalización específica	**1**	**Amarillo**	**Sobre la cabina del vehículo y centrada**	**Grúas de acarreo y de plataforma**
Luz de trabajo	**2 para grúas de acarreo y de plataforma.** **Las que requieran los demás vehículos de emergencia**	**Blanco**	**Parte trasera de la cabina para grúas de acarreo y de plataforma.** **Donde se requieran en los demás vehículos de emergencia**	**Grúas de acarreo y de plataforma.** **Vehículos de emergencia.**

Apartado 4.15 del Manual de Procedimientos para la Revisión Técnica de Vehículos Automotores en las Estaciones de RTV

4.15 Luz Rotativa de Señalización Luminosa Específica)

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Todos los vehículos tipo grúa de arrastre o de plataforma, los vehículos de emergencia, los vehículos piloto o de acompañamiento para cargas especiales y para eventos deportivos (*rallies*, pruebas de ciclismo, etc.) pueden llevar conectada una luz rotativa de color amarillo ubicada sobre la cabina del vehículo.

Su encendido debe ser independiente de las demás luces y solo podrá estar encendida durante el acarreo de vehículos, el acompañamiento de la carga o del evento deportivo.

Solo deberá instalarse una luz de señalización específica en el vehículo.

b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará:

- El funcionamiento.
- La cantidad.
- La ubicación.
- El estado de los dispositivos.
- El color y la forma requeridos.

c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

Defectos	Calificación		
	DL	**DG**	**DP**
1. No funciona.	X		
2. Cantidad mayor a la establecida		X	
3. Ubicación no autorizada.		X	
4. Estado de dispositivo defectuoso que no afecta su función o no existe riesgo de desprendimiento.	X		
5. Estado de dispositivo defectuoso, afecta su función o existe riesgo de desprendimiento.		X	
6. Color y/o forma no autorizados.		X	

Apartado 4.16 del Manual de Procedimientos para la Revisión Técnica de Vehículos Automotores en las Estaciones de RTV

4.16 Luces de trabajo

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Todos los vehículos tipo grúa de arrastre o de plataforma y los vehículos de emergencia, pueden llevar conectadas luces de trabajo color blanco, donde sea requerido para su operación y deberá ser posible orientarlas en la dirección requerida para su utilización, evitando con ello deslumbrar a los demás usuarios de la vía que se encuentren en direcciones diferentes al lugar que se requiere iluminar para su atención.

Su encendido debe ser independiente de las demás luces y solo podrán estar encendida mientras el vehículo se encuentre detenido durante la atención de la emergencia en el sitio. Nunca podrán estar encendidas durante el traslado.

Los vehículos tipo grúa de arrastre y de plataforma solo podrán portar, como máximo, dos luces de trabajo orientadas hacia la parte posterior del vehículo. Los vehículos de emergencia podrán instalar todas las luces de trabajo necesarias para la atención de la emergencia, del enganche o la ubicación en la plataforma del vehículo.

b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará:

- El funcionamiento.
- La cantidad.
- La ubicación.
- El estado de los dispositivos.
- El color y la forma.

c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

Defectos	Calificación		
	DL	DG	DP
1. No funciona	X		
2. Cantidad mayor cuando aplique.		X	
3. Ubicación no autorizada cuando aplique.		X	

4. Estado de dispositivo defectuoso que no afecta su función o no existe riesgo de desprendimiento.	**X**		
5. Estado de dispositivo defectuoso, afecta su función o existe riesgo de desprendimiento.		**X**	
6. Color y/o forma no autorizado.		**X**	

Artículo 2- Rige a partir de su publicación.

Publicación en acatamiento al Acuerdo de Junta Directiva JD-2020-0610 de la Sesión Ordinaria 3027-2020.

San José, 17 de noviembre del 2020.—Edwin Herrera Arias, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2020506062).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 16 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE. LISTADO DEL 12 DE OCTUBRE AL 16 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000498-0899-TR	LUZMILDA QUIROS ROSALES	602750402	630486	JTDBT113000395831
20-000512-0899-TR	CLAUDIO TREJOS SALAS	701160184	TA 40	JTDBJ21E004006448
20-000513-0899-TR	ESTEBAN RAMON ALVARADO BARAHONA	205860255	MOT 475205	LLCLMM2A1GA100104
20-000527-0899-TR	CONSTRUCCIONES DE ACERO ALCOM S.A.	3101342133	792748	MALAM51CP9M255550
20-000527-0899-TR	JORGE EVELIO MORA CORTES	502390945	CL 245773	LGWCABG879A083703
20-000527-0899-TR	MARIA DEL ROCIO GONZÁLEZ ALVAREZ	204560666	BKB470	JTDBT903991337546
20-000532-0899-TR	JUAN DIEGO SUAREZ ARCE	204620005	858625	K960YP036421

JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-004485-174-TR	ZUÑIGA NOGUERA YOSELYN	503670688	BQW334	5NPDH4AE6DH335719
20-004485-0174-TR	GROSSI CASTILLO MARIA GABRIELA	112420148	848820	3N1CC1AD3ZL168181
20-004425-174-TR	VARGAS MORALES DIEGO ARMANDO	111800092	610178	8AD2AKFWU6G005504
20-004595-0174-TR	DISTRIBUIDORA NACIONAL V. E. R. SOCIEDAD ANONIMA	3101070098	CL 199815	KNCSE211257028213
20-4235-174-TR	BRENES RODRIGUEZ RICARDO MIGUEL	603930794	RBR123	3KPA251ABJE093921
20-003065-0174-TR	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	3101005744	BJB594	KMHJT81EBFU113945
20-004615-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BHD290	MA3ZF62S1FA571570
20-004685-0174-TR	GRUPO S M A R T S T SOCIEDAD ANONIMA	3101749308	CL 293176	WV1ZZZ2HZDA036005
20-004545-0174-TR	TECNO ALFA SOCIEDAD ANONIMA	3101127471	MOT 626978	9C2MD3400HR520035
20-004545-0174-TR	VALVERDE VARGAS GUSTAVO ADOLFO	107580051	CL 209562	4TANL42N8VZ327581
20-004845-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BFP750	LJ16AA3CXE7002139
20-004885-0174-TR	ALVAREZ QUESADA JEIMY DAYANNA	115650060	BQD702	KMHCT4AE0CU093844
20-004885-0174-TR	ROMAN SANDOVAL MANUEL	102690563	585733	KL1TD51Y85B346027
20-003575-0174-TR	POVEDA BALDELOMAR VICTOR HUGO	107730599	MOT 455582	LWBPCK100F1004252
20-004035-0174-tr	BELL ARRIETA JUAN CARLOS	303120275	MOT 494494	MLHMD3812F5204103
20-004035-0174-TR	LGB COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101581785	CL 513674	3N6CD33B0LK845151
20-004895-0174-TR	SAENZ PANIAGUA LUIS ALFREDO	108830579	JDM127	3N1CC1AD2FK190349
20-004895-0174-TR	ALVAREZ ZAMORA OLGER HUMBERTO	113410567	TSJ 006298	JTDBT903391305692
20-004995-0174-TR	TRANSPORTES CHASPA SOCIEDAD ANONIMA	3101291831	C 153761	4VG7DARG9WN737340
20-004925-0174-TR	AROSEMENA LOPEZ AQUILINO	159100156136	TSJ 002175	JTDBT933401072260
20-003415-0174-TR	DELGADO CHAVES SUSANA	303160709	ZQS318	SJNFBNJ11FA186446
20-004965-0174-TR	ARAYA MOLINA ALLAN GUSTAVO	109960856	CYN008	MALC381CBHM058503

20-000875-0174-TR	GONZALEZ MORALES RODOLFO ABRAHAM	115070828	498615	1N4AB41D5SC754154
20-005005-0174-TR	INVERSIONES JJ PACAYAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102746243	705216	JTDBT923301182279
20-005005-0174-TR	GRANADOS CALDERON KATHERINE DYANA	304280892	C 151704	JALFRR33G87000003
20-005025-0174-TR	VARELA PEREZ MALBERTH ANDREY	114320562	BPB369	MALA851ABJM708345
20-005025-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 004143	9532L82W7JR808824
20-004757-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING	3-101-083308	BRG314	3N1AB7AD3HL643159
20-004797-0174-TR	KENNETH ESPINOZA ESQUIVEL	06-0283-0151	CL 058217	Falta información
20-004797-0174-TR	MB LEASING S.A.	3-101-668666	CNR013	KMHSU81XDJU857417
20-001077-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 012281	9BM3840739B602441
20-004507-0174-TR	ULTIMATE SEED S.A.	3-101-598747	CL 223268	YC433275
20-004927-0174-TR	MARÍA FERNANDA MONTERO OROZCO	04-0233-0223	MOT 559316	LSDPCJF21FAU00036
20-004927-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING	3-101-083308	LLL233	1C4RJFAG5JC226070
20-004898-0174-TR	ALEXANDER MENESES RUIS	AT497822	MOT 611256	RN435010320
20-004898-0174-TR	KATTIA GUEVARA BRENES	107590067	363612	KMHJF31JPNV290170
20-004898-0174-TR	LUIS MONTERO MASIS	106300596	363612	KMHJF31JPNV290170
20-004317-0174-TR	DENIA GUTIÉRREZ ROJAS	701670439	BLX423	MR2B29F32H1028227
20-004987-0174-TR	JOSE ARGUEDAS PORRAS	111260346	BMM774	KPT20A1VSHP128224
20-004367-0174-TR	ANA PATRICIA PÉREZ GAMBOA	107800012	BPG902	2T1BURHE6EC060279
20-004367-0174-TR	COMERCIO ACTIVO JIMIG	3101369310	MOT 615031	ME1UE2715H0005230
20-005017-0174-TR	MARIO SOLANO BALLESTERO	105510613	TSJ 003100	KMHCM41AABU559019
20-005037-0174-TR	ROSELLA MORALES BARTH	114360708	764997	JDAJ200G001017260
20-005037-0174-TR	JOHNNY SOLÍS MONTERO	107810792	JSM014	MR2T9F35G1177260
20-004680-0174-TR	INVERSIONES SEETAXI SAN JORGE S.A.	3-101-689107	BRX344	JTDBT903471057899
20-004790-0174-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLÍS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-008555	C 164253	1M2AX18C1GM033785
20-002760-0174-TR	MANUEL ALFREDO FONSECA CORDOBA	01-0267-0445	765194	5N1ED28Y3YC02607
20-004890-0174-TR	MB LEASING S.A.	3-101-668666	BSS398	LSJW74U9LZ013756
20-004890-0174-TR	FERNANDO ALBERTO BADILLA BADILLA	01-1179-0211	HB 003747	JTFSS22P6G0149376
20-004870-0174-TR	ELENA PATRICIA VARGAS MONGE	01-1072-0434	BHS886	KL1CJ6C11FC742651
20-004080-0174-TR	MICHELLE NOGUERA ESPINOZA	01-1508-0070	BRS239	KNADN5A32D6116521
20-004080-0174-TR	SUPLIDORA INTERNACIONAL ROYAL LIMITADA	3-102-070171	BPH971	MMSVC41S0HR102498
20-004810-0174-TR	JORGE ENRIQUE FERNÁNDEZ QUIRÓS	01-05030250	CL 088718	No indica
20-004910-0174-TR	ANTONIO TORRES CASTILLO	03-0363-0034	C 150970	JALFRR33H87000014
20-004910-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3-101-065720	SJB 015295	LA9C5ARY3GBJXK057
20-004310-0174-TR	FRANCINIE BARRANTES TREJOS	01-1489-0671	BHR237	MALA851CAGM216521
20-004310-0174-TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA S.A	3-101-280236	CB 003194	LA6A1M2M5JB400656
20-001900-0174-TR	SUSANA MARTÍNEZ DUARTE	01-1460-0975	HKM194	MA6CH5CDXKT058085
20-003950-0174-TR	JOSELYN PATRICIA SÁNCHEZ MONTANO	01-1265-0588	900405	KMHVA21NPWU386105
20-003950-0174-TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS S.A.	3-101-089828	SJB016069	9BSK4X200H3891048

20-003830-0174-TR	VINICIO RAMÍREZ MORA	02-0499-0921	479839	KMHJF31JPNU252494
20-004850-0174-TR	ISABEL CRISTINA SALAZAR JARA	01-0706-0283	736672	KMJWWH7HP1U335908
20-004960-0174-TR	CAROLINA MARÍA GONZÁLEZ CARBALLO	04-0186-0504	FZG914	SJNFBNJ11JA934001
20-005010-0174-TR	MARÍA JOSÉ FALLAS GAMBOA	01-1696-0308	191120	KMHVF31JPPU752902
20-005010-0174-TR	DISTRIBUIDORA H VEINTICINCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-222561	CL 259320	KN3HAP53E2K850019
20-002400-0174-TR	RAÚL MARTÍN DE JESÚS VARGAS JIMÉNEZ	01-0598-0301	TSJ 003101	KMHCN46C17U110819
20-002400-0174-TR	TRANSPORTES Y LOGÍSTICA DL S.A.	3101725418	MOT 577904	LWBPCK103H1001123
20-005040-0174-TR	ESTEBAN ENRIQUE CHAVARRÍA CALDERÓN	01-1554-0932	MOT 491963	MBLMC38EJGGT00040
20-005040-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3-101-289909	FYP099	MA3FC42S2JA391670
20-005020-0184-TR	KUVUS LOGISTIKS INC S.A.	3-101-682759	MOT 676068	8CHMD3410JP300779
2'0-O05020-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	STD913	3KPA241ABKE178144
20-005057-0174-TR	REP LEGAL DE FINOLASA S.A.	3-101-409047	C 166320	JHHZCL2H5HK006795
20-002567-0174-TR	OLGER CASANOVA MORA	08-0110-0235	MOT 230587	L3J1CCDB08C740040
20-002267-0174-TR	RAFAEL ARCE FONSECA	01-0361-0900	BPJ969	KMHCT4AE8EU713603
20-002457-0174-TR	NELSY SANABRIA OROZCO	03-0268-0034	DLN364	VF77J9HECEJ501343
20-000907-0174-TR	MARITZA CHAVES MARTÍNEZ	03-0243-0641	C 136471	1FUPBCXB7RL745866
20-000907-0174-TR	REP LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	BRZ924	LGXC16DFSL0000076
19-008687-0174-TR	REP LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	MDL388	9BWAL45Z1G4000625
20-005147-0174-TR	REP LEGAL DE AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3-101-065720	SJB 14282	9BM384074BB746224
20-005157-0174-TR	REP LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	CL 466561	3N6CD33A5JK894009
20-005157-0174-TR	CAROLINA ROJAS DÍAZ	01-1432-0724	WBD333	KMHDG41EBCU405169
20-004577-0174-TR	REP LEGAL DE ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	C 169635	JHDFC4JJUJXX19139
20-003517-0174-TR	OBED MONTIEL ESPÍNOZA	155800605624	BNV395	JTDBT4K30A4071384
20-003517-0174-TR	KARLA BRENES MADRIGAL	01-1037-0672	720774	JDAJ210G001057978
20-005177-0174-TR	ANA ALVARADO SOTO	01-0816-0213	BFN117	JDAJ210G003005209
20-005177-0174-TR	REP LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	CRJ010	8AJDA8FSXH0770318
20-004691-0174-TR	CARVAJAL MALESPIN JORGE EDUARDO	113470984	BFG477	9BWDE61J034022886
20-004691-0174-TR	DELGADO GUTIERREZ KARLA JOHANA	155818417803	CMD169	KNABD511BGT210892
20-004771-0174-TR	DELGADO CAMPOS KAROL PATRICIA	108530680	MOT 668037	LXAPCM4A0KC000031
20-004781-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	CL 262219	MR0CS12G600110074
20-004881-0174-TR	ALVARADO CASTRO JOSE JAVIER	603170105	BGG586	JTDBT923281232388
20-004881-0174-TR	CALVO QUESADA TONY GUSTAVO	109530552	BNQ529	KMHCN46CX9U308270
20-005031-0174-TR	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA	3101756112	BGN246	MR2BT9F36F1132231
20-005031-0174-TR	AUTOMOTRIZ CR CA SOCIEDAD ANONIMA	3101146068	VWT005	9BWBL6BF2L4020242
20-005036-0174-TR	MUNDO DE MOVIMIENTOS KINISI S.R.L	3102683912	CL 288331	KMFWBX7HAGU779780
20-005066-0174-TR	RIOS LASHANNY NARETH DE LOS ANGELES	112150173	MOT 634704	LBMETX105F1000911

JUZGADO DE TRABAJO, CONTRAVENCIONAL, TRÁNSITO, PENSIONES ALIMENTARIAS Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DE TILARÁN				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
20-000056-1571-TR	MIGUEL ROGELIO CONTRERAS MORENO	501510988	429402	2T1BA02E5TC156317
19-000056-1571-TR	JARQUIN LEON WILBER	401460846	301913	JAAJ7803742
20-000050-1571-TR	EDGAR ALEXANDER SALMERON MARTINEZ	801190645	MOT 607884	LZRW1F1D7H1019078
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
20-000059-1739-TR	COMERCIALIZADORA ALCAVA DEL SUR ACV SOCIEDAD ANÓNIMA	3101360077	CL268677	KNCSHX71AD7725622
19-000214-1739-TR	VARGAS BEITA EILYN LORENA	113100258	401645	KMHJF31JPMU037727
19-000214-1739-TR	PORRAS CHAVARRIA JONATHAN JOSE	113120963	402661	KMHJF31JPNU293933
19-000214-1739-TR	MAQUINARIA Y EQUIPO E & M SOCIEDAD ANÓNIMA	3101594068	906043	VSKJVWR51Z0426146
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIÁ DE ZARCERO				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
20-000120-1495-TR	ELIOMAR QUESADA BLANCO	02-0233-0218	C-135147	JR3001355
20-000124-1495-TR	ADRIAN ESTEBAN CARACAS SOLANO	01-1445-0156	BQN449	MA3ZF63S4KA266802
20-000126-1495-TR	REINA GONZALEZ GONZALEZ	08-0062-0447	C-170463	JS3201200
20-000126-1495-TR	LUIS RICARDO ROJAS ALFARO	02-0636-0562	C-153306	1FUPCZYB3WP943847
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
20-001131-0804-TR	GALLO AGUSTINA MARIANA	33182251	604445	JS3TE62VXY4108500
20-001192-0804-TR	LEON ARGUEDAS GRETTY MARIA DE LOS ANGELES	01-0727-0159	BNQ575	JTDBT923771019435
20-001192-0804-TR	MOLINA CALVO FLORELY	01-0602-0476	308532	JC796596
20-001239-0804-TR	SERGIO MORALES UGALDE	02-0463-0042	VMM229	9BRB29BTXH2165772
20-001239-0804-TR	ERASMO MURILLO BERROCAL	06-0189-0249	BHM583	KL1CJ6C10EC520665
20-001177-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BRK256	3KPC2411AJE030804
20-001176-0804-TR	JOPAMUTO DEL SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-105-743714	500039	JN1CFAN16Z0057920
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ACOSTA, SAN JOSÉ				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
20-000049-1709-TR	CHRISTOPHER GONZALEZ CEDEÑO	1-1631-0243	217832	4S2CY58V6R4339147
20-000049-1709-TR	OLGER DE JESUS SANCHEZ MORA	1-0991-0111	TSJ-006802	MHYDN71V0BJ305111
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COBANO PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
20-000010-1603-TR	CARLOS MAURICIO HERRERA CHAVES	1-0795-0622	PDK245	JS3JB43V5C4101627
20-000010-1603-TR	VICTOR GILBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ,	2-0533-0289	MLD369	KNAPM81ADJ7296102.
JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
20-000036-1576-TR	WALTER ONASIS PORTOBANCO GONZÁLEZ	155812570531	512193	4S2CY58V9R4338428
JUZGADO DE TRÁNSITO DE PUNTARENAS				

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000055-0607-TR	CLAUDIO CHINCHILLA CALDERON	601490803	TP-845	MHYDN71V09J302770
20-000545-0607-TR	ERLIN CERNAS CASTRO	602770101	CL-284514	1FTCR10A3TPA58357
20-000545-0607-TR	RAUL CASCANTE CARRILLO	602920095	CL-187207	XC304541
20-000769-0607-TR	JOSE JOAQUIN ZUÑIGA HERRERA	206190984	CHM103	KNABE511AHT234912
20-000769-0607-TR	MARIA DE LOS ANGELES CORDERO MUÑOZ	600900634	577413	JTDBT113X00362450
20-000917-0607-TR	ANA LORENA CALDERON SOTO	107090548	JPR016	KNADN412BG6618348
20-000939-0607-TR	JOSE FABIO JIMENEZ LARA	204260187	TP-73	JTDBJ41E80J001687
20-000971-0607-TR	LUZMILDA MOJICA VIVAS	600790675	372160	KMHVF31JPPU831570
20-000975-0607-TR	ABORIGEN DE SAN VITO S.A.	3101515495	CL-292826	1FTFW1R66CFC02431
20-000983-0607-TR	JOSE ALBERTO BRICEÑO MONTENEGRO	304650611	CL-231943	MM7UNY0W380684932
20-000985-0607-TR	ANGIE IVONNE SCOTH ARRIETA	603350150	MOT-702404	LTZPCMLA9L0001054
20-000995-0607-TR	CORREOS DE COSTA RICA S.A.	3101227869	268-726	WDB906633JP547004
20-000995-0607-TR	RAUDIN ALVARADO CASTRO	603060899	C-148168	2HSFHAERXWC56973
20-001001-0607-TR	ROLANDO GARCIA GARCIA	602220862	TP-224	JTDBJ42E50J0064422
20-001013-0607-TR	GERARDO SCOTT SEGURA	900360456	TP-771	KMHCT4AE2DU463323
20-001021-0607-TR	RAFAEL ANTONIO MONTOYA BOZA	302330033	C-156560	1FUYDSZB3YLB24552
20-001025-0607-TR	WILBERT AGUERO MORALES	104770477	BPC567	3N1CD11S5ZK000740
20-001031-0607-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A.	3101274846	CL-293753	JHHAFJ4H4HK004848
20-001031-0607-TR	BRAYNER ARROYO QUIROS	207750104	BLB358	2HGFG21556H700291
20-001035-0607-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	CL-311812	MR0EB8CDXJ3200009
20-000868-0607-TR	WENCELAO PEREZ MEDRANO	601780194	CL-279194	MPATFS86JFT000380
20-000870-0607-TR	ERICKA DELGADO FERNANDEZ	602770053	NDH001	KMHDN45D01U113104
20-000874-0607-TR	ROSALIN ALANIS BLANDON	603090889	MOT-615672	LWBJF5496H1302395
20-000880-0607-TR	NORMAN ACUÑA MORA	111270814	594973	3N1EB31S2ZK702444
20-000894-0607-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C-158451	3ALACYCS9CDBK5041
20-000954-0607-TR	KEILYN HUME ALTAMIRANO	117250264	BBH814	KNDJA723715011325

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA FORTUNA DE SAN CARLOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000143-1515-TR	SCUTUM SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-269042	253556	KN2FAD2A1TC064677
20-000146-1515-TR	JAIRO ALBERTO CASTILLO MONGE	1-1367-0586	CL 313478	JAA1KR77EK7100059
20-000146-1515-TR	TRANSPISA LIMITADA	3-102-170402	AB 005763	KL5UP65JEBK000148
20-000128-1515-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	CL 295133	JAANPR71HH7100085
20-000128-1515-TR	LUNA BAEZ DANY SADRAC	206830815	645443	SXA117009619
20-000173-1515-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-664705	BQM370	LS5A3DDE9JA960824
20-000104-1515-TR	MIRANDA MORA MARIAN STEPHANIE	206920207	MOT 638955	LC6PCJGEXJ0013669

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001739-0491-TR-D	GRUPO COMERCIAL EL LLANO E P S A	3101627458	MOT 539278	LALPCJ0H9H3200034

20-001739-0491-TR-D	MONTERO FONSECA EDUARDO ANTONIO	106500664	472979	VF37BWJZT1P014026
20-001739-0491-TR-D	MORA QUIROS MONICA MARCELA	116380484	763201	CJ2AXU049478
20-001756-0491-TR-D	MUÑOZ CHACON ARIEL DE JESUS	206720274	MOT 140733	9C2JC30604R300189
20-001756-0491-TR-D	CAMPOS MONTERO LUIS ENRIQUE	106810435	FBV185	MA3ZC62S3FA630076
20-001757-0491-TR-A	CHAVES AGUERO REBECA	1-1110-0097	BQM598	5NPDH4AE9EH517187
20-001744-0491-TR-A	JIMENEZ ALVAREZ MARIA	1-1363-0219	BCT447	KMHCT51CADU074470
20-001744-0491-TR-A	ALPIZAR ROJAS HUGO	1-0609-0187	TSJ423	3N1EB31S2ZK448044
20-001755-0491-TR C	TORELLI SOCIEDAD ANONIMA	3101019172	532180	JN1CFAN16Z0072514
20-001767-0491-TR C	OXIGENO, GASES Y MATERIALES O.G. M DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101668166	CL290102	VF1FC0VAF25044584
20-001749-0491-TR-A	GUTIERREZ MAIRENA KELVIN	8-0106-0917	BNV709	KMHCT4AE0EU608022
20-001769-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BQK488	MA6CH5CD2JT001393
20-001769-0491-TR-A	HERNANDEZ QUESADA ANA	1-1030-0661	BHY571	MA3VC41S0GA138689
20-001794-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	CL-504774	ZFA263000J6G59468
20-001794-0491-TR-A	BUSTOS ORTIZ MARIA	1-1654-0386	701232	1HGEJ824XTL065704
20-001771-0491-TR-B	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BMC380	MA3ZF62S2HA980826
20-001754-0491-TC B	ROJAS JIMENEZ ROCHEL ALEXANDRA	115020807	298713	KMHVF21JPLU266982
20-001745-0491-TR B	INPATRI S. A.	3101092951	CL182473	JAANKR55E27100303

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
190042190496TR	MARIA TERESA ARRIETA ELIZONDO	301860664	768827	JS2ZC11S095402126
200020800496TR	HELLEN PANIAGUA VILLALOBOS	111820273	BDL237	JTMBD33V40D032772
200025750496TR	STANLEY ROBERTO PACHECO GUILLEN	111730586	TC 000651	JTDBT4K35A4062664
200016110496TR	ROBERTO JAVIER BARRANTES CHACON	114040549	MOT 511529	LZSPCNLEXG5000142
200026580496TR	MAURICIO RICARDO CALVO SOLIS	303960743	C 140313	2FUPCDYB8TA877940
200021600496TR	JUAN CARLOS GUTIERREZ PATIÑO	900540462	329771	2CNBE18U1S6903951
200021610496TR	MANUEL SEGURA SILES	304740709	BFS106	MR2BT9F3501083661
200021610496TR	ENMANUEL QUIROS TREJOS	402320627	527488	JS3TD62V4Y4120189
200027100496TR	FLOR MARIA RAMIREZ ALVARADO	401140249	685822	KMHJM81BP7U655648
200027100496TR	PABLO RODRIGUEZ MORA	303680139	MOT 638667	LV7MGZ407JA902908
200027140496TR	JOSE FRANCISCO LEITON RIVERA	301580825	CL 282860	LETYEAA16GHN00059
200027220496TR	CATALINA SANCHEZ LOAIZA	109460980	FGS265	KMHJT81BACU426470
200027320496TR	BERTIN GUZMAN MONTERO	303060088	C 153411	476580
200026020496TR	RANDAL ANGULO MIRANDA	502830714	CL 398461	3N6CD33B5HK802089
200026370496TR	RAIMY MORA PORRAS	109500819	SJB 017715	LVCB2NBAXLS210005
200026410496TR	HERNANDEZ VALVERDE MARIA	105200474	BMZ898	MA3ZE81S4H0413779
200026410496TR	RIVERA TORRES ESTIVEN	304770997	BNM061	JTDBT903071064039
200026450496TR	FONSECA SOTO YESENIA	108700654	269512	2S3TD03V9V6403970
200008930496TR	GILDA MARIA NAVARRO HERRERA	302010557	BMC655	TSMYA22S8HM508247
200021520496TR	JOSE RAFAEL SOLANO TORRES	302420750	CL 254103	RN805159648

200021560496TR	ERIC GOMEZ GARITA	302280010	GMZ726	KNADN412BJ6096904
200021560496TR	JUAN PABLO BRENES GARRO	304080885	C 158683	1FUYDDYB0YLF45772
200025640496TR	MARIO ALBERTO LORIA ZAMORA	900610254	BLT893	KMHCG41FP2U352573
200026600496TR	BLANCA MARTA LOPEZ SALAZAR	302080137	BHT581	MA3VC41S6GA128880
200026540496TR	MANUEL ENRIQUE QUIROS MOLINA	304260175	CL 171833	BU1010002266
200027090496TR	BRYAN MARTINEZ FONSECA	112460451	291020	3N1DB41S9ZK012045
200021350496TR	PAOLA JOSE CARVAJAL LARA	115300469	NXH075	JTJBJRBZ6F2009768
200025600496TR	JUAN DIEGO FALLAS ROJAS	115870995	MOT 545439	LXYPCKL09G0250987
200025600496TR	ERICKA QUIROS AROSTEGUI	206140546	524584	2CNBE1868X6916043
200024610496TR	BARBOZA GOMEZ HENRY	106640268	BQX975	KMHJ2813BKU788393
200027760496TR	ANTHONY CALDERON AGUERO	118430399	518526	JMYXRCU4W3U00 0917
200027840496TR	ALBA BONILLA BONILLA	500910622	BFQ531	KMHCG41BPXU03 7297
200027880496TR	JHOJAN BONILLA BONILLA	205130711	764164	JF1GF2442PK807887
200027980496TR	RUBEN DARIO NAVARRO SOLANO	304010974	TC 000861	KMJWWH7JP7U766293
200026740496TR	GREIVIN RUIZ HERNANDEZ	303160326	GRH161	WAUZZZ8R8HA048630
200025900496TR	MARIA CATALINA VARGAS ACUÑA	303940728	BFK704	KMHCT41DAEU524277
200025900496TR	TONNY CHINCHILLA SOLANO	303570666	688782	SALLAAA147A435370
200021800496TR	MONICA PRISCILLA ACUÑA SALAZAR	303830131	677741	LB37634S77L000201
200026980496TR	JOSE ANTONIO BARQUERO MORA	303060512	MOT 421472	LWBPCK10XF1000225
200026960496TR	JOSEPH ENMANUEL MORA QUIROS	117930621	596967	KMHVF14N1SU201123
200026960496TR	LEONARDO ANTONIO REYES CARVAJAL	110460231	475501	1N4AB41D3SC740589
200027120496TR	JIMMY BOLAÑOS VARGAS	108110987	BMJ533	LB37624SXHL000382
200026350496TR	NAVARRO HERNÁNDEZ AMPARO	601100186	BMZ768	KMHCG51FP2U156265
200027300496TR	MIRNA OCONITRILLO MUÑOZ	105130553	TSJ 3445	JTDBT923604076858
200025860496TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101650026	CL 285242	JHHUCL2H8EK006277
200024740496TR	GRUPO PROVAL SA	3101213699	CL 243471	JHFAF03H909000990
200016110496TR	EQUIPOS MATA SOCIEDAD ANONIMA	3101126460	CL 266950	MPATFS85JDT000905
200021830496TR	MOTOFARMA SOCIEDAD ANONIMA	3101729652	MOT 632978	LWBKA0297J1000337
200024030496TR	INVERSIONES REALES ALPIRO SRL	3102332409	655058	1HGFA16507L500087
200026580496TR	DISTRIBUIDORA K & R KARO S.A.	3101221552	432205	2HKRL18551H901485
200026220496TR	TRANSPORTES HIGAPI S.A.	3101085681	CB 2742	9BM384074AB710209
200019590496TR	EMPRESA DE AUTOBUSES ROMERO S.A	3101109324	CB 002749	9BM3840074AB710822
200025450496TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BQB916	MALC381CAJM333504
200027220496TR	MENDIOLA Y COMPAÑIA S.A.	3101007716	CL 456792	VF18SRPL4KG393158
200027320496TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	BQQ866	MA3WB52S7KA482153
200021490496TR	CAPITALES MAWAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102710379	C 160792	1FVACXDJ17HX38378
200026370496TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	CCT125	LS4AAH2R4JG804341
20-002645-0496-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL 472217	MPATFS86JJT005503
20-002665-0496-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101524177	BGN785	SJNFBNJ11FA123444
20-002665-0496-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BSX150	3N1AB7APXGL681741

200026750496TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BTJ801	LBECBACB8MW120963
200025640496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R L	3004061997	CB 002731	69131
200026270496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R L	3004061997	CB 002626	KL5UP65JEDK000197
200026270496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	BQL439	MA6CH5CD3JT000950
200021450496TR	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101689107	BQM920	3N1BC1CP8AL353253
200027090496TR	AUTO TRANSPORTE LUMACA S.A	3101280236	CB003176	LA6A1M2M4JB400633
200019480496TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	CL 315182	LZWCCAGA0KE303744
200027250496TR	CORPORACION DE COMPAÑIAS AGROINDUSTRIALES CCA S.R.L	3102085278	CL 289940	MPATFS86JGT003160
200027310496TR	COMIDAS CENTROAMERICANAS S.A	3101016470	MOT 695896	MD2A21BY1JWE49030
200026780496TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	PMD965	8AJHA3FS5K0512641
200026820496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRY516	KMHS281CDKU093419
200026820496TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BGC408	2FMDK3JC0EBA40537
200025700496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTM482	MA6CH5CD8LT067790
200026980496TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE CARNES ZAMORA SA	3002458054	CL 251683	JHFUT11H30K003200
200027240496TR	TRANSPORTES BOLAÑOS ALFARP DE B Y A S.A.	3101660923	C 148672	XC044280
200027300496TR	AUTO TRANSPORTE LUMACA S.A	3101280236	CB 3181	LA6A1M2M9JB400644
200027450496TR	VEGA MONTERO MARIA LOURDES	105490432	MOT 575501	LBBPGM2B4HB716569
200027370496TR	GUADAMUZ VARGAS MARIA	109270731	BCF386	MA3FC31S3CA482235
200027370496TR	MORA VALVERDE XINIA	106930413	807900	JS3TD04V0A4601346
200027510496TR	RIVAS MARRERO EDGAR	303910629	BKJ847	LJ12EKR29G4702875
200027610496TR	VICTOR VEGA SERRANO	106130665	BCS258	1NXBR32E55Z515239
200027630496TR	CANALES CANALES EVANGELINA	900760107	725057	KMHVF21NPSU137141
190051890496TR	CARLOS VIDAL BRENES CORDERO	402020584	212371	JAACH18E0J7801720
190051890496TR	SHIRLEY MARIA DE LOS ÁNGELES CHAVES	107720193	804282	WC721157
200027440496TR	NICOLE JOAN JIMENEZ ARCE	116100702	CL 134517	FE434EA78979
200027460496TR	CARLOS GARBANZO BRENES	104410046	BMQ496	KMHJN81VP8U836497
200027600496TR	GIOVANNI FALLAS CASTRO	108680338	TSJ 003370	3N1CC1AD7HK199180
200027640496TR	NATALIA SOTO ROMAN	110720403	TSJ 006487	VF77J9HECEJ557786
200018140496TR	JUAN JOSE GOMEZ MENDEZ	305290422	MOT 676339	LV7MGZ401KA903229
200028140496TR	ELOY PICADO VIQUEZ	105410321	740524	JN1PB21SXJU542952
200028200496TR	MARIANELA SERRANO CONTRERAS	304180953	BCG592	1HGFA16876L131137
200024610496TR	MARIA COTO QUIROS	302190924	261466	JS3JC51C8G4102152
200024610496TR	HENRY BARBOZA GOMEZ	106640268	BQX975	KMHJ2813BKU788393
200025610496TR	BRENES CASTILLO ZAZETT	304730817	BQD943	LDNBCTGZ1J0102725
200025130496TR	ELIA MARIA DE LOS ANGELES CAMPOS CERDAS	302880319	TC 000796	JTDBJ21E302011686
200027540496TR	CARLOS ISIDRO ORTEGA SANABRIA	304370120	MOT 363119	MD2A36FZ0DCK63530
200020300496TR	CARLOS MIGUEL VEGA RODRIGUEZ	402080052	MOT 328768	MD2JKS3Z5CFG00192

200027230496TR	GERARDO ENRIQUE MENDEZ SOLANO	302180131	185052	KMHLA11J3HU207215
200027230496TR	MARJORIE ZUÑIGA BARBOZA	105050665	BRL164	MHKM5FF30KK001716
200027270496TR	JOSE ORLANDO ABARCA FONSECA	105290985	MOT 528894	LKXYCML44G0008942
200028240496TR	ILEANA PATRICIA MARTINEZ MENESES	302610032	BFC876	KMHCG41FPXU018914
200027470496TR	DARIO OROZCO CHAVARRIA	401140090	CL 251451	XC308431
200019650496TR	KATTIA BADILLA ZUÑIGA	110430833	692335	JN1CFAN16Z0109947
200027690496TR	ANGIE MARIA VARGAS VILLALOBOS	305000703	588957	2HGEJ1131SH516014
200028080496TR	EMMANUEL SANABRIA MONTERO	304220904	114115	EE90-3011672
200028080496TR	MAUREEN CASTRO DIAZ	113190508	BMC707	KNADH4A36A6600933
200023910496TR	JEIMY CHAVERRI PARAJELES	603320580	MOT 546951	LZSPCJLG9H190136
200028130496TR	JENNI MARIA ZUÑIGA VALVERDE	303110234	CL 273950	1GCCS195518246394
200026400496TR	ORLANDO DAVID ACUÑA ESQUIVEL	114820697	304411	JS4TA01C3K4121455
200028360496TR	CAROLINA RAMIREZ RODRIGUEZ	206920946	BST623	MMSVC41S4LR102447
200027910496TR	CAROLINA CHAVARRÍA MATA	304360426	421424	VF37EWJZT1P009362
200028580496TR	LEYDEN MARIA CERDAS PEÑA	502970377	BNX276	KMHCG41FP5U645247
200024750496TR	FABIO ANTONIO BLANCO ROJAS	104011207	PDD770	KMHCT41CACU154883
200028490496TR	NAVARRO MENDEZ CINTHYA	304920340	JMF879	KNABE512ADT350423
200028490496TR	ROJAS HERNANDEZ PEDRO	800870894	MOT 631024	VBKJUC406HC092728
200028490496TR	LOYA TERRAZAS JONATHAN	G36764407	MOT 639675	LXAPCM4A8JC001135
200028570496TR	CHACON RUIZ LUIS	111520896	LMP006	MALA841CBHM244284
200029010496TR	MAYNOR VARGAS VARELA	109270583	225271	JA4GJ51SXKJ006680
200028810496TR	TANIA MENDOZA CAMPOS	305610020	D 001172	JHLRE38367C011038
200029170496TR	DAYAN ARIANA CASTILLO BERMUDEZ	114930298	FZG197	WBA3A1107EJ608773
200029170496TR	ANA CAROLINA GUTIERREZ MARIN	303200699	CMR062	ZAR955000C1188615
200026640496TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A.	3101134446	BSR378	MALA841CALM383495
200023820496TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 297685	KMFWBX7HAHU844181
20-002761-0496-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	C 170384	JALFSR90NJ7000011
200027460496TR	KENSIGTON TRUST & CO S.A.	3101363735	432552	SALLTGM941A295695
200027750496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BQQ880	JS2ZC63S7J6104293
200027810496TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	CL 313542	8AJKB8CDXK1676760
200005190496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO S.A.	3101019249	CB 002879	9532L82W7GR52881
200026050496TR	AUTO TRANSPORTE LUMACA S.A	3101280236	CB003197	LA6A1M2M5JB400673
200027190496TR	SATURNIA SOCIEDAD ANONIMA	3101008015	CL 271974	MR0DR22G000015872
200028140496TR	TRANSPORTES ORTEGA Y MUÑOZ S.A.	3101410243	C 163406	4C026126
200028160496TR	TALUARISA SRL	3102467448	CL 311785	8AJKB8CD0K1675925
200028200496TR	FLOR DEL NARANJO TICO S.A.	3101186556	846317	1J4GL38K72W353973
200027270496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	GHF453	SJNFBAJ11JA069410
200018350496TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A	3101054127	SJB 012875	KL5UM52HEBK000216
200028230496TR	INDUSTRIAS BRENES SOCIEDAD ANONIMA	3101125938	CL 253704	VF7GBWJYBBN504559

200021130496TR	REPUESTOS BONILLA DE CARTAGO S.A	3101181633	MOT418881	LBPKE1309E0095231
200028050496TR	TRANSPORTES UNIDOS SAN NICOLAS TRAUSANIC S.A	3101057721	CB 002173	9BM3840737B500154
200028130496TR	PRIPA PJP SOCIEDAD NONIMA	3101286517	BDF229	1NXBR30E15Z375712
200028440496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 003188	LA6A1M2M5JB400642
200028460496TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A	3101054127	SJB 016306	LL3AJCDH0HA000002
200028730496TR	DISTRIBUIDORA UNIVERSAL DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101109922	C 163192	JAAN1R71KE7100130
200028770496TR	TRANSFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102603223	C 151149	1FUPCDZB4XLA62944
200028830496TR	CREDICOM F.N SOCIEDAD ANÓNIMA	3101493367	649077	2HGEJ8648VH566746
200028450496TR	ABORIGEN DE SAN VITO SA	3101515495	773293	JMYSNCS3A8U006692
200028590496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	RRS115	SALWA2FK5HA683761
200028590496TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	FGT779	MHKM5FF30HK000718
200029010496TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	CL 321766	MHYDN71V9LJ402115

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE BAGACES, GUANACASTE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000107-1561-TR	YEFRY MANUEL CÓRDOBA QUIRÓS	503810479	411236	KMHVF21JPMU469167
19-000082-1561-TR	KUVUS LOGISTIKS INC. SOCIEDAD ANÓNIMA	3101 682759	MOT688801	LALMD4399K3101694
19-002118-0396-PE	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101 295868	C169057	3HAMMAAR5JL715297
20-000047-1561-TR	PLUS PAPAGAYO TOURS & TRANSFERS SOCIEDAD ANONIMA	3101 580213	SJB10803	JTFSK22P600002674
20-000013-1561-TR	SELENIA DEL SOCORRO LOPEZ CALDERON	502410842	511250	KMHJF31JPNU271048
20-000039-1561-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101 011098	BSN217	JTFEB9CP9L6006725
20-000051-1561-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101 083308	JGR101	SADCA2BN0HA885244
20-000060-1561-TR	ITZEL TYNDALL WALKER	701320144	CL285998	MR0HZ8CD5G0402257
20-000025-1561-TR	ROY NELSON SALAS GONZÁLEZ	205510029	672042	KMHVF21NPRU025995

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE LA CRUZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-002341-0396-PE	HERRERA ARAUZ SERGIO JOSE cédula 155805721424	155805721424	BHK216	JTDAT123310142515

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—(IN2020505668).